



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE HUMANIDADES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SOBRE LA ACCIÓN EN
LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE LIMA
SUR”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

JAIME MANUEL OTORI TARQUI

ASESOR

DRA. YURELA YUNKOR

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE, 2018

DEDICATORIA

A dios por ser fuente de inspiración en nuestro desarrollo académico, próximamente profesional y en el presente trabajo de investigación.

A mis padres por la confianza que depositaron en mí cuando me dieron acceso a la educación de este nivel y por ser sustento emocional en tiempos críticos.

A nuestros amigos y docentes quienes han colaborado activamente en mi aprendizaje a lo largo de la carrera aportando un clima adecuado para esta actividad y por la confianza que ellos depositaron en mí.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por su guía durante este tiempo dedicado a mi formación, no fue fácil, pero mis ideales prevalecieron gracias a él; a mi asesora por asistirme con ideas en la redacción del presente trabajo y por brindarme seguridad con respecto a nuestra investigación y a toda la plana docente de la universidad por la paciencia que tuvieron en su rol como docentes moldeando en mi a un potencial abogado e investigador.

RESUMEN

El enfoque mediante el cual se realiza el presente trabajo de investigación lleva como título “La Interrupción de la Prescripción sobre la Acción en los procesos de Alimentos en los juzgados de Lima Sur”.

Posee un paradigma positivista, además se trabajó bajo un enfoque cuantitativo, desarrollándose bajo el método deductivo y la investigación se da con el método descriptivo correlacional, puesto que en el trabajo de investigación se trabajó correlacionando dos variables.

De este modo, para obtener un resultado de la investigación se recurrió a un muestreo probabilístico aleatorio simple y al cuestionario como instrumento de investigación, se decidió realizar esta investigación en la medida que se observó la afectación a derechos procesales, en tal sentido, debido al enfoque que se emplea en la investigación, se recurrió a uso de la estadística, con el fin de poder determinar la veracidad de la hipótesis, graficándolas en tablas que servirán para la discusión y finalmente las conclusiones.

Palabras clave: Prescripción, acción, proceso de alimentos, Código Civil.

ABSTRACT

The focus by which the present research work is carried out is entitled "The Interruption of the Prescription on the Action in Food Processes in the Courts of South Lima".

Possesses a positivist paradigm, also worked under a quantitative approach, developing under the deductive method and research is given with the descriptive correlational method, since in the research work was correlated work two variables.

In this way, to obtain a result of the investigation, a simple random probabilistic sampling was used and the questionnaire as a research instrument, it was decided to carry out this investigation to the extent that the effect on procedural rights was observed, in this regard, due to the approach that is used in the investigation, it was resorted to the use of statistics, in order to be able to determine the veracity of the hypothesis, graficándolas in tables that will serve for the discussion and finally the conclusions.

Keywords: Prescription, action, food process, Civil Code.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. REALIDAD PROBLEMÁTICA

| | |
|--------------------------------------------|---|
| 1.1. Realidad Problemática | 2 |
| 1.2. Formulación Del Problema | 4 |
| 1.2.1. Problema general | 4 |
| 1.2.2. Problemas específicos..... | 4 |
| 1.3. Objetivos | 4 |
| 1.3.1. Objetivos específicos..... | 5 |
| 1.4. Justificación e Importancia | 5 |
| 1.4.1. Justificación teórica..... | 5 |
| 1.4.2. Justificación metodológica | 5 |
| 1.4.3. Justificación practica..... | 6 |
| 1.4.4. Justificación legal | 6 |
| 1.5. Limitación De La Investigación | 6 |
| 1.5.1. Limitaciones temporales..... | 6 |
| 1.5.2. Limitaciones económicas | 6 |
| 1.5.3. Limitaciones bibliográficas | 7 |
| 1.6. Delimitación de la investigación..... | 7 |

CAPÍTULO II. MARCO TÉORICO

| | |
|--------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.1. Antecedentes de estudios | 9 |
| 2.1.1. Marco referencial..... | 9 |
| 2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado | 12 |
| 2.2.1. Marco teórico científico..... | 12 |
| 2.2.2. Marco jurídico..... | 29 |
| 2.2.3. Marco histórico..... | 33 |

CAPÍTULO III DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

| | |
|------------------------------------------|----|
| 3.1. Tipo y diseño de investigación..... | 37 |
| 3.2. Población y muestra | 37 |
| 3.2.1. Población | 37 |

| | |
|--------------------------------------------------------------|----|
| 3.2.2. Muestra | 37 |
| 3.3. Hipótesis..... | 38 |
| 3.3.1. Hipótesis general..... | 38 |
| 3.3.2. Hipótesis específicas | 38 |
| 3.4. Variables – operacionalización | 39 |
| 3.5. Métodos y técnicas de investigación | 41 |
| 3.6. Descripción de los instrumentos utilizados | 41 |
| 3.7. Análisis estadístico e interpretación de datos..... | 41 |
| CAPÍTULO IV RESULTADOS | |
| 4.1. Resultados de la investigación | 43 |
| 4.2. Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis | 54 |
| CAPÍTULO V RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | |
| 5.1. Discusión de resultados | 58 |
| 5.2. Conclusiones | 62 |
| 5.3. Recomendaciones..... | 64 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | |
| ANEXOS | |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1: Operacionalización de variable 1..... | 39 |
| Tabla 2: Operacionalización de variable 2..... | 40 |
| Tabla 3: ¿Tenía conocimiento que el plazo de prescripción en un proceso de alimentos es de 15 años?..... | 44 |
| Tabla 4: ¿Tiene conocimiento que las deudas por alimentos prescriben a los 15 años..... | 45 |
| Tabla 5: ¿Genera algún beneficio la modificación del plazo de prescripción a la parte demandante en el proceso de alimentos? | 46 |
| Tabla 6: ¿Cree usted que se necesita regular la aplicación del artículo 2001?..... | 47 |
| Tabla 7: ¿De acuerdo a su percepción, la aplicación del artículo 2001, entorpece el debido proceso? | 48 |
| Tabla 8: ¿Considera usted que se da un exceso en la aplicación del artículo 2001°? | 49 |
| Tabla 9: ¿Considera que la aplicación del art. 21 vulnera el P. de imparcialidad en un proceso judicial?..... | 50 |
| Tabla 10: ¿Cree usted pertinente que se cree un marco regulatorio a la aplicación del artículo 2001? | 51 |
| Tabla 11: ¿Considera eficaz la aplicación del artículo 2001° en un proceso de alimentos? | 52 |
| Tabla 12: ¿Genera implicancia dentro del proceso la aplicación del artículo 2001? | 53 |
| Tabla 13: Sobre la hipótesis general | 54 |
| Tabla 14: Sobre la hipótesis específica 1 | 55 |
| Tabla 15: Sobre la hipótesis específica 2 | 55 |
| Tabla 16: Matriz de consistencia | 70 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1: Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 01. | 44 |
| Figura 2: Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 02..... | 45 |
| Figura 3: Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 03..... | 46 |
| Figura 4: Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 04..... | 47 |
| Figura 5: Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 05..... | 48 |
| Figura 6: Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 06..... | 49 |
| Figura 7: Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 07..... | 50 |
| Figura 8: Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 08..... | 51 |
| Figura 9: Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 09..... | 52 |
| Figura 10: Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 10..... | 53 |
| Figura 11: Valores en la escala de Likert. | 54 |

INTRODUCCIÓN

Iniciaremos la introducción de este trabajo de investigación hablando sobre la acción, y su implicancia dentro del engranaje del proceso, es el instrumento mediante el cual el demandante exigirá ante el Juez una pretensión, la acción en sí, parte desde dos sentidos claramente marcados, uno material y el otro formal.

En este sentido, la acción dentro del proceso de alimentos en lo que concierne a la prescripción de esta ha tenido en los últimos años algunas modificaciones, las cuales han fortalecido al proceso en algunos aspectos, pero de igual medida han permitido que se evidencie la existencia de ciertos vacíos en el modo de su aplicación.

Así, mediante ley 30179 del 06 de abril de 2014, se efectuó la variación del articulado N° 2001° perteneciente al Código Civil, en específico se realizó al numeral 5° del artículo antes señalado, mediante la cual se estableció que dentro del proceso de alimentos la acción tendrá un plazo de prescripción, el cual será de 15 años, esto aporta al demandante la herramienta idónea a efectos de no poner en riesgo que pierda la acción por encontrarse con un plazo prescripción de corto tiempo.

Si bien, como hemos precisado, esta modificatoria da un aporte valioso al proceso y en específico al demandante, también se encuentra vulnerable a ser usado de una forma incorrecta, al momento de efectuar la modificación del plazo prescriptorio, no se especificó en número de veces que esta podía ser aplicada dentro del proceso.

Ante este escenario, este trabajo de investigación busca la implementación de un marco normativo, en el cual se establezcan los lineamientos de aplicación de este artículo y así, evitar que cada Juez que se encuentre ante una situación como la contemplada párrafo anterior, tenga una resolución distante, esto en base al análisis que cada Juez realiza, con lo cual no se tendría una lógica uniforme en lo que respecta a la cantidad de veces que se tendrá que aplicar el numeral 5° del artículo 2001° en el proceso.

Habiendo dicho esto pro seguiremos a exponer las etapas que seguirá la investigación dividida en 5 capítulos para este caso:

En el capítulo I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, básicamente contiene la realidad o situación problemática, los problemas en sí, los objetivos, justificación e importancia, las limitaciones de la investigación y la delimitación de este.

En el capítulo II: MARCO TEÓRICO, comprende los antecedentes de estudios, desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado y definición conceptual de la teoría empleada.

En el capítulo III: MARCO METODOLÓGICO, se describe en este el tipo y diseño de la investigación, se mencionará la población y la muestra que servirán en la investigación, las hipótesis, descripción de variables y los instrumentos de recolección de datos.

En el capítulo IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS, que contiene básicamente los resultados, su interpretación, valga la redundancia, y el procesamiento de esta información.

En el capítulo V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, finalmente exponemos nuestras conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad Problemática

La prescripción de la acción, es un elemento que forma parte del proceso, que comienza a surtir efectos en el momento exacto en el cual el demandante haya dejado de impulsar el proceso, en esa medida, la prescripción es una restricción de la acción, en el presente trabajo de investigación analizaremos la prescripción en el ámbito civil, específicamente en el ámbito de los procesos de familia.

Mediante Ley N°30179, se realizó la modificación del artículo 2001, numeral 5°, modificándose de esta manera el tiempo con el cual comienza el proceso de prescripción en los procesos de alimentos, teniendo como nuevo plazo, 15 años, de esta forma, la pérdida de la acción por parte del demandante es casi improbable, sin embargo, existen procesos en los cuales el demandante por diversos factores y motivos, dejan de realizar el impulso procesal al proceso, quiere decir, no continúan con los actos procesales.

En base a lo señalado, la prescripción en cierto modo es un ente limitativo de la acción, con lo cual se extingue el proceso, por dejadez el demandante, pero, en el caso que no se cumpla con la prescripción y el demandante antes de los 15 años se presente al proceso y continúe con el mismo, dejare el plazo de 15 años en cero, quiere decir, que deja de contabilizarse el plazo de 15 años, en cierta medida como si no hubiera existido dentro del proceso.

Es así, que la Ley N° 30179, no ha precisado si el plazo prescriptorio será de aplicación dentro del proceso solo 1 vez o podrá aplicarse en más de 1 oportunidad, ante ese escenario, podríamos encontrarnos ante un exceso en los años de duración del proceso, presentando claramente una alteración del proceso, generando así un desbalance en la medida que se vulneran principios procesales como el principio de Imparcialidad.

En tal medida, podríamos expresar que nos encontramos ante un exceso de derecho del demandante, puesto que si efectuamos una sumatoria simple, si en la primera prescripción efectuada por el demandante esta duro un aproximado de 5 años y posterior nuevamente por dejadez del demandante se efectúa una nueva prescripción y en esta se el plazo es de 11, si realizamos una suma de los dos plazos nos encontraremos en una suma de 16 años, un plazo superior la señalado por la ley.

Ante esto, debemos señalar que como explicamos en el párrafo anterior, nos encontramos ante una situación muy compleja en la medida que el demandante parte en ventaja en relación con el demandado, puesto que, si este decide una actuación de mala fe, podría alargar el proceso por año, excediendo en desmedida lo señalado por ley que son 15 años, esto sin lugar a dudas, conlleva a replantear la forma de aplicación de esta ley, buscando una solución en la cual no se vea afectado ninguna de las partes que se encuentran involucradas dentro del proceso, y logrando que este artículo pueda aplicarse de una manera correcta y pueda cumplir con su objetivo, el cual es lograr que el alimentista pueda alcanzar su pretensión.

Como hemos señalado nos encontramos ante un artículo que genera beneficios pero además genera también perjuicios, perjuicios no solo al demandado puesto que este principio fue creado en beneficio del demandante, sino que además genera un perjuicio también al proceso, por lo cual es necesario realizar un análisis de los factores mediante los cuales se da este fenómeno, encontrar las causas que conllevan a esto y a partir de ello alcanzar las soluciones en pro de lograr un proceso adecuado y justo.

1.2. Formulación Del Problema

Determinar las consecuencias que genera en el proceso la mala aplicación de la prescripción en los procesos de alimentos y la vulneración que se da al proceso.

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la consecuencia de la interrupción de la prescripción de la acción dentro de los procesos de alimentos en los juzgados de lima sur?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué forma la pérdida de la acción en los procesos de alimentos perjudica la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en los juzgados de Lima Sur?
- ¿En qué medida la interrupción del plazo prescriptorio de la acción genera incidencia en los procesos de alimentos de los juzgados de lima sur?

1.3. Objetivos

Demostrar el grado de implicancia de la prescripción en los procesos de alimentos y determinar en qué medida la falta de una correcta aplicación de este principio contraviene al proceso.

Objetivo general

Determinar la consecuencia que genera en el proceso la interrupción de la prescripción de la acción y su implicancia en el proceso de alimentos en los juzgados de Lima sur.

.

1.3.1. Objetivos específicos

- Determinar en qué forma la pérdida de la acción influye en la posibilidad de aplicar el principio del interés superior del niño en los juzgados de lima sur.
- Determinar cuál es el grado de incidencia de la interrupción del plazo prescriptorio de la acción en los procesos de alimentos dentro de los juzgados de lima sur.

1.4. Justificación e Importancia

La importancia del presente trabajo de investigación radica en la aplicación, pues a mi parecer, el mayor problema en este asunto es la inadecuada aplicación del plazo prescriptorio de la acción en el distrito judicial de Lima Sur, con la mala aplicación se ve afectado el proceso en sí, en la medida que su naturaleza se ve alterada.

1.4.1. Justificación teórica

Este trabajo se efectúa con la finalidad de desarrollar un análisis al numeral 5 de la ley 30179, el cual precisa que el plazo prescriptorio en procesos de alimentos es de 15 años, esto en la actualidad se viene usando como una figura jurídica con el cual se evita que el plazo prescriptorio sea corto y con ello se limite el ejercicio de la acción, sin embargo no existe un límite jurídico a su aplicación, los creadores de esta ley no establecieron un reglamento de aplicación y de adecuación a la realidad social peruana, ante esta situación se realiza una inadecuada aplicación del numeral 5 de la ley 30179.

1.4.2. Justificación metodológica

La justificación metodológica se basa en el hecho de poder señalar que la investigación genera una nueva manera de recolectar datos, contribuye en la formación de conceptos, apuntando a un desarrollo adecuado de la población y muestra. Esta determinar las causales por la cual se ha realizado una aplicación

inadecuada del artículo 2001; utilizando nuestra técnica y diseño de investigación, por lo que se ha recurrido como informantes a abogados, jueces y personas partes de procesos judiciales, quienes cuentan con la experiencia y conocimiento especializado sobre la realidad de los procesos de familia en lima sur.

1.4.3. Justificación practica

Este trabajo se realiza porque existe la necesidad de mejorar el marco jurídico en lo que concierne a la adecuada aplicación del artículo 2001° numeral 5, que cumpla con el objetivo por el cual se modificó la norma.

1.4.4. Justificación legal

Hallo sustento al basar mi problemática en la aplicación del artículo 2001°, numeral 5° del Código Civil.

1.5. Limitación De La Investigación

1.5.1. Limitaciones temporales

El desarrollo del presente trabajo requiere de un determinado tiempo para el empleo de instrumento de recolección de datos y con el fin de coordinar con mi tiempo de egreso necesito posponerla.

1.5.2. Limitaciones económicas

En estos momentos me encuentro imposibilitado de continuar con el proceso de investigación debido a los montos insuficientes que tengo para hacer una investigación adecuada.

1.5.3. Limitaciones bibliográficas

El presente proyecto carece del suficiente sustento bibliográfico para ser concretado como tal, pese a la notoria existencia del problema en el distrito judicial de Lima Sur.

1.6. Delimitación de la investigación

- **Delimitación espacial:** El espacio geográfico en el que se desarrolla la problemática a investigar se halla en el distrito judicial de Lima Sur.
- **Delimitación poblacional:** Esta pensado trabajar con 30 pobladores de Lima Sur, específicamente de los límites que aún se hallen en la situación problemática descrita.
- **Delimitación temporal:** El plano temporal empleado a la investigación por en razón a la problemática, es el año 2017.
- **Delimitación del contenido:** La investigación a realizar se centra específicamente en la delimitación territorial y los procedimientos que tengan exclusividad en el distrito judicial de Lima Sur.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1. Marco referencial

a) Antecedentes internacionales

Aylwin (2017), en su tesis *La interrupción Civil de la Prescripción*, Universidad de Chile, Escuela y Carrera de Derecho.

Concluye en su trabajo de investigación:

1. La prescripción no lleva a poder delimitar de una forma clara y precisa el modo en cómo se computaran los plazos que se exigen, sino que además el de establecer el momento a partir del cual los plazos que se exige. De esta manera, es relevante precisar los distintos plazos de prescripción, sin embargo también es determinar el momento del cual empieza a transcurrir dicho plazo y cuando, a su vez, se ve claramente interrumpido.

2. En relación al preciso instante en que se produce el efecto interruptivo de la prescripción, materia principal del presente trabajo, se ha llegado a la conclusión que la incertidumbre es mucho mayor que la deseada.

3. Por ultimo debo mencionar que la presentación de una acción significa un hecho lo suficientemente público el cual nos permite concluir que la seguridad jurídica no se encontrara afectada puesto que podemos considerar que se ha producido la interrupción con ese acto. En este sentido se debe recordar que el fin de otorgar certidumbre a las relaciones jurídicas tiene como destinatario principal a la sociedad y no solo al sujeto pasivo de la relación, por lo que el hecho que este último no esté informado del efecto interruptivo, no obsta para que éste se haya efectivamente producido, siempre y cuando el conocimiento del sujeto pasivo se produzca dentro de un plazo razonable.

Sanabria (2005) en su tesis *Análisis y propuestas de la Acción Civil Resarcitoria en Costa Rica*, sustentada en la Universidad Estatal de Costa Rica para optar por el grado de doctor en Derecho. Llegando a la conclusión:

De las conclusiones se puede extraer la idea principal en el análisis del doctor, es necesario que ante la existencia de una opinión variada sobre un tema en particular, se efectuara una regulación expresa, con la cual se unifiquen los plazos de actuación dentro de la acción civil resarcitoria.

Dentro de los demandados civiles, estos no ejercitaron el derecho de defensa, en la medida que en su mayoría, estos, no contestaron la acción civil.

Rubín (2012) en su tesis *Incidencias en el ejercicio de la acción civil, en los procesos de menores en contravención con la ley penal*, sustentada en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala para optar el grado académico de Abogado, llegó a los siguientes resultados:

No toda acción civil contraviene a la ley penal, si bien, la realización de un acto delictivo es personalísima, pueden responder en forma solidaria y subsidiariamente los padres, tutores o representantes legales, de este modo en un proceso de alimentos, en ciertos casos la responsabilidad pasa a tener un carácter compartido.

b) Antecedentes nacionales

Zevallos (2013) en su tesis *Plazo Prescriptivo de la acción de responsabilidad civil extracontractual por daño al medio ambiente, Arequipa*, sustentada en la Universidad Católica de Santa María para optar el grado de Abogado. Llegando a la conclusión:

Como conclusión al trabajo de investigación tomado como referencia para el presente trabajo se ha señalado que la prescripción extintiva ha sido desarrollo desde una figura con la cual se otorga la capacidad de limitar el derecho de acción, esto se da a raíz del tiempo, así, si el demandante ejerce un ejercicio excesivo nos encontraremos ante existencia de un plazo perjudicado por la acción perdida, con lo cual es pertinente precisar que la prescripción ejerce su acción mediante el tiempo.

La temporalidad es el mecanismo mediante el cual se extingue la posibilidad legal para el ejercicio de la pretensión, con ello lo que se busca es la eficacia del poder efectuar un resarcimiento del cual tenga responsabilidad el agente causante del mismo que es de cierta medida el agente contaminante, de esto modo se comprende que si se logra transcurrir el término legal hábil y permitido permitido con el cual se pueda accionar la responsabilidad, esto, se da más allá que nos encontramos en la posibilidad de que se pruébela existencia del derecho del perjudicado en la vía practica no se podrá realizar efectiva la reparación que por mandato de ley haya podido corresponder, de este modo nos encontramos ante el perjuicio de derechos ambientales y también ante la vulneración de probables y ciertos derechos personales que pueden ser calificados dentro de los fundamentales no solo por mandato del ordenamiento jurídico peruano sino también podría realizarse por la jurídica extranjera.

Además como otra conclusión se señala que dentro del inciso 4 del artículo 2001 del código civil peruano se consigna que el término de la prescripción puede darse mediante una derivación de una responsabilidad civil extracontractual, de este modo en lo que concierne al artículo 142 de la Ley General del Ambiente se llegan a establecer los alcances que genera la responsabilidad producida por los daños ambientales, siendo de este modo que y conforme a la investigación para la realización de una efectiva y clara aplicación de la última norma dotada es pertinente poder extender y lograr especificar de qué modo el termino prescriptorio puede aplicarse dentro de la responsabilidad derivada de los daños ambientales.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1. Marco teórico científico

a) Doctrina

En esta sección del trabajo abordaremos la opinión doctrinaria de otros estudiosos del Derecho en esta materia, en contraste con nuestra opinión. Pues según nosotros, de forma se obtendrá una amplitud sobre la investigación que se realiza.

Para el autor Coviello (2007):

La prescripción tiene como eje determinante el tiempo, en base al tiempo efectúa la modificación del nexo jurídico que se genera entre sujetos integrantes del proceso, aunque, la prescripción se encuentra muy ligado a la valoración adecuada de fundamentos, estos como el interés social dentro de una situación jurídica, además de la clara presunción, mediante la cual si una persona no conversa la acción, no ejecuta la acción será sancionado por negligencia con la pérdida de acción, de este modo se castiga el desinterés del demandante. (p.12)

Se afirma que la prescripción genera la modificación en el nexo que se genera dentro de proceso, este nexo nace entre el demandante el demandado y el objeto del proceso, quiere decir, la justificación por la cual se dio origen al proceso judicial.

En esta misma línea Missenio (1945) señalo lo siguiente:

Dentro del ejercicio de la prescripción, se evidencia la existencia de una despreocupación del titular de la acción civil, en ese sentido la ley no ha hablado que la pérdida de la acción se efectuó que por un sentido de negligencia, la falta de ejercicio genera que el objetivo primordial de la prescripción pueda ejercitarse, sin embargo existe la posibilidad de proteger la acción del sujeto cuando este se encuentre en una situación mediante la cual se le imposibilite el ejercicio de la acción, al ser un elemento que excede a la posibilidad de la acción, quiere decir, que se da por fuerza mayor tendrá la posibilidad de ejercitar la acción. (p.42)

Diez et G. (1997) definen que:

La utilidad que se tiene de poder sancionar las actuaciones negligentes se establece que: “No podemos señalar como justo que ante la pérdida de acción por negligencia de la parte, pueda esta resucitarla, aun mas si estos expedientes ya datan de muchos años, mediante esto podemos poner en un claro peligro la calma y tranquilidad con las otras partes del proceso que ante la inacción del demandante no ejercieron mayor movimiento en el proceso, por tanto es justo que dentro del proceso el titular o sujeto del derecho se muestre diligente a efectos de ejercer su ejercicio puesto que pone en peligro su propio beneficio, con esta acción el titular de la acción será el mayor perjudicado puesto que pierda la acción, en base a lo señalado la prescripción se muestra como un método de limite al ejercicio tardío de un derecho. (p.442)

Gutiérrez (2008) precisa que:

La existencia de 2 especies de prescripción, la primera es la prescripción adquisitiva y la segunda la prescripción extintiva, entonces por prescripción adquisitiva se puede entender como “una manera mediante la cual se da la capacidad a la persona de poder adquirir la propiedad y de esta medida además otros derechos que se relacionen, esto se da por efectuar la posesión prolongada de la cosa sin interrupción, la posesión debe de efectuarse con la condición que se de bajo un uso continuo, el uso de la cosa como legítimo dueño y otras que el marco normativo establece” por ello dentro de la doctrina llega a ser conocida como la Usucapión, generada por prescripción extintiva por ello debe ser comprendido bajo un “método mediante la cual se da la posibilidad de extinguir la acción y mediante esto también derecho tutelado, esto a causa de la responsabilidad del demandante al tener una inacción judicial por parte del titular en un plazo de tiempo esto acompañado de otras reglas que se encuentran señaladas por la ley. (p.84)

La prescripción extintiva, por tanto dentro de nuestro ordenamiento normativo se encuentra normado dentro del Código Civil, específicamente dentro del libro VIII, “Prescripción y Caducidad” en el Título primero desde los artículos 1989° hasta el artículo 2002°, tenemos de este modo que el art. 1991° establece que “*La prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo*”.

De igual manera tenemos que dentro del Código Procesal Civil, se encuentra detallado la forma de aplicación, por lo cual la prescripción puede llegar a aplicarse como una excepción, esto en base a lo establecido mediante el artículo 446° inciso 12°, el cual señala que la prescripción puede establecer que el demandado solo puede ejercer las siguientes excepciones *“Las excepciones se proponen conjunta y únicamente dentro del plazo previsto en cada procedimiento, sustanciándose en cuaderno separado sin suspender la tramitación del principal”*.

Por lo cual Zavaleta (2006), nos habla que:

La única posibilidad de lograr poder interponer la prescripción ha generado una grave preocupación dentro de nuestra doctrina, es así que llega a señalarse que la prescripción desde su comienzo se ha desarrollado como un elemento de defensa dentro del proceso, y así logra operar bajo la naturaleza de una excepción esto para poder enervar y lograr neutralizar la acción que ha sido incoada, esto se da posterior al vencimiento del plazo prescriptorio de ley. (p.1806)

Hinostroza (2009) sostiene: “Se tiene que otros sectores dentro de la doctrina nacional han podido lograr establecer “que nada impide que podamos lograr oponerlo dentro de una vía de acción, aun así si esto pueda llegar a resultar extraño” (p.378)

De igual modo Vidal (1996), manifiesta que:

En la medida que igual se puede llegar a servir al demandante y también al demandado, puesto que, como señala el jurista se puede observar que también se logra apoyar en ella para lograr finiquitar lo pretendido, que al actuar como una excepción, o como una reconvencción, se pueda lograr formular el demandado dentro del proceso. (p.89)

Así, tenemos que este trabajo de investigación se busca analizar las consecuencias jurídicas producidas por la interrupción de la prescripción extintiva en los procesos donde se ve involucrado el tema de alimentos, puesto que se exceden en los plazos y de esto transgreden el plazo señalado dentro de los preceptos normativos con ella nos encontramos ante la posibilidad de incurrir en una inseguridad jurídica dentro del ámbito de aplicación de la prescripción extintiva.

Como complemento Salgado (1986) sostiene que:

En el trabajo de investigación que lleva como nombre *“La prescripción Extintiva en el Código Civil Vigente”*, el investigador logró precisar que dentro de la primera y

dentro de la segunda conclusión se establece que *La prescripción extintiva es una institución de orden público, encaminada a introducir claridad y precisión en las relaciones jurídicas indispensables para el desarrollo del pueblos, además se señala que la prescripción extintiva es una excepción concedida por ley al obligado para rechazar la acción propuesta por el acreedor* (p.84)

Para el jurista León Barandiaran (1938), se establece que “no logra existir un perjuicio, aunque se realizara una calificación que sea de cierto modo inusitado, el cual pueda interponer una acción mediante la cual pueda lograr dictarse la liberación por parte del deudor (p. 513)”

Castañeda (1985) manifestó que:

No existe limitación de poder hacer efectivo la prescripción de forma liberatoria como acción y que es un ejercicio de carácter lícito que el liberado de la exigencia de poder cumplir con un requerimiento pueda solicitar dentro del proceso judicial la declaración de conclusión del proceso, esto puede ser exigido aun cuando su titular no se le hubiera llegado a exigir el cumplimiento (p. 290)”

Con igual opinión Vidal Ramírez (1985), colaborador en la creación del Código Civil de 1984, el cual señala

La prescripción extintiva en vía de aplicación general, se efectúa mediante la vía de excepción, esto sin embargo no impide a efectos de que se pueda ejecutar también dentro de la vía de acción. La prescripción no solo puede ejercerse dentro del ámbito de solo defender y mediante esto el legítimo interés que pueda establecer una justificación con la cual la invocación pueda permitir que esta se pueda accionar por el propio beneficiario pero dentro de una acción declarativa (p. 92-93).

Ariano Deho (2005) ha precisado:

Existe la posibilidad de poder demandar dentro de la vía de acción la prescripción extintiva, puesto que se desconoce de la existencia de un dispositivo jurídico con el cual pueda impedir el ejercicio de este, a lo mucho lo que se podría llegar a dar es que se pueda dudar la existencia de un concreto y real interés, este por parte del prescribiente o también llamado el tercero interesado, por tanto será una concreta causa pretendí la cual podrá determinar la existencia de una viabilidad de la demanda con tal sustento” (p. 272).

En esa línea, Monroy Gálvez, refiere que:

Si bien se ha podido afirmar que la prescripción extintiva puede lograr oponerse como una herramienta de excepción, tal ejercicio no logra impedir que podamos ejercerlo dentro de la vía de acción. Siendo además el objeto dentro de la prescripción extintiva, la clara impugnación del derecho de acción esto en lo que concierne a una pretensión que se encuentre claramente especificada, mediante el claro fundamento que el actor por un error propio haya dejado pasar el tiempo excediendo de este modo el plazo legal donde tenga la potestad de poder reclamarlo, de este modo puede resultar provechoso para ambas las partes y también para el ejercicio de una adecuada función jurisdiccional que la parte que se encuentre beneficiada con la aplicación de la prescripción extintiva, pueda llegar a solicitar en el órgano jurisdiccional dentro de un proceso expeditivo, mediante el cual se pueda llegar a declarar la liberación. (p. 186)

El comentarista del Código Civil, Revoredo (1985), planteó que:

Además del prescribiente, la prescripción tenga la posibilidad de poder ser invocada por la persona que tenga un claro y legítimo interés en el proceso, esto en el momento en el cual el titular de la acción no haga valer su interés además señala que también se aplica aun cuando la acción haya sido renunciada por la parte beneficiada de esta. (p. 711).

El mayor porcentaje de los trabajos de investigación y los juristas citados han manifestado una clara y marcada postura acerca del ejercicio de la prescripción extintiva, esta no solo mediante la vía de la excepción, sino a la vez también como acción, los valiosos comentarios efectuado por los juristas y plasmados en los trabajos de investigación muestran un claro avance en la forma de la interpretación, analizando más a profundidad la razón de la prescripción efectuada por la norma.

El destacado jurista Vidal Ramírez (1996) precisa lo siguiente “la prescripción pueda llegar a establecerse como un medio mediante el cual, en algunas oportunidades, el paso del tiempo conlleva a poder cambiar sustancialmente la relación jurídica creada en el proceso” (p. 63-64).

En la misma línea Ennecerus (1996) precisa que:

La prescripción de forma general, es precisado como el inicio y el fin o mejor plantado la desvinculación de derecho los cuales en virtud de la realización de un ejercicio en forma continua o a la par de un ejercicio no continuado, esto trae como consecuencia que se distinga a la prescripción adquisitiva, a la cual para algunos juristas es llamado con el nombre de usucupativa o también llamado usucapión, la prescripción extintiva. Así la prescripción no se ha configurado o establecido un modo uniforme de actuación para todas las relaciones jurídicas existentes dentro de nuestro ordenamiento y, por tanto, nos encontramos en la necesidad de prescindir de establecer una doctrina general de aplicación de la prescripción, aun así existen algunas manifestaciones concretas dentro de las cuales se logra asemejar las distintas clases de prescripción. (p. 1009-1010)

Los juristas citados nos dan una mirada sobre el concepto de la prescripción, el cual es un elemento necesario del proceso, que limita la actuación de pretensiones que hayan vencido por dejadez propia del demandante, la prescripción actúa como un regulador dentro del desarrollo del proceso, ahora, como se ha señalado este no es de aplicación de oficio sino da su aplicación a una solicitud de parte, en el proceso sería el demandado el cual ante la observancia de que el demandante no presenta mayor impulso al proceso, solicita la prescripción de la pretensión.

Palacio Pimentel (2006) señala lo siguiente “la prescripción como elemento constitutivo del Derecho Privado data sus inicios a la época del Derecho Romano, donde se crea en primer lugar la Prescripción Usucupativa, la cual sería llamada posteriormente adquisitiva y subsiguiente, la Prescripción Extintiva, que más tarde será conocida por la doctrina como liberatoria” (p. 64).

La prescripción Usucupativa basa su inicio sobre la base de un modo de poder adquirir la propiedad de los bienes, por el ejercicio de la posesión y además del uso en un determinado lapso de tiempo, el cual es determinado por la norma, asía manera de conclusión se puede señalar que la falta de un uso prolongado nos lleva a deducir que ha sido abandonado por el propietario del bien, como complemento podemos señalar que en cierto modo es la renuncia de la persona

al derecho inherente de dominio que se le confiere por ser propietario del; en paralelo la Prescripción Extintiva basa su ejercicio bajo el sustento de ser un medio por el cual se puede lograr que se extinga las obligaciones.

Rubio Correa (1997) comento que

Existen dos clases de prescripciones y estas se dividen en Adquisitiva y Extintiva, se indica además que la Prescripción Adquisitiva es un herramienta para la Adquisición de la propiedad para lo cual tienen que confluír dos factores los cuales serán determinantes, uno de ellos es la existencia de un periodo, periodo que varía según las circunstancias, además tiene que haber una determinada y clara posesión la cual deberá de ser de calidad. Como complemento el autor ha manifestado que la Prescripción Extintiva en sentido resumido es una institución jurídica mediante la cual, el paso de un determinado periodo de tiempo produce que se dé como resultado la extinción del derecho de acción, derecho que se le confiere al demandante, a efectos de poder exigir ante los tribunales un derecho vulnerado o perjudicado". (p. 15-16)

De esta manera, Rubio (1997) señala,

Se advierte la existencia de una diferencia clara entre ambas prescripciones la cual consiste, como primer término en señalar que la adquisición, otorga la potestad de adquirir la propiedad sobre un determinado bien, en comparación con la extintiva la cual produce la desaparición de la acción el cual es el encargado de poder respaldar el derecho conferido por los tribunales. (p. 16).

Vidal Ramírez (1996), refiere

Tenemos que la doctrina que tiene como campo de estudio la distinción de la usucapión de la prescripción se encuentra con sustentos de diversos caracteres los cuales son efectuados con el fin de poder justificar y en base a eso poder establecer la diferenciación. De este modo, refiere el autor sobre la prescripción adquisitiva que es necesario que se requiera de un factor claramente esencial que es la posesión del usucapiante el cual es una acción positiva, salvo en caso donde no exista el ejercicio del uso, en ese caso dejaría de ser un acto positivo, en lo que refiere a la Prescripción Extintiva es necesario que se deba de requerir como punto de partida la existencia de una inacción por parte del titular de la acción y por tanto del derecho, lo cual entra a configurar como un acto negativo (p. 70-71).

Vidal Ramírez (1996) además precisa

Que la prescripción se realiza dentro de un parámetro de aplicación el cual llega hasta la generación de efectos que perjudican o benefician a las partes; dentro del

ámbito de desarrollo, se señala que la prescripción extintiva solo se puede aplicar a lo que conciernen los derechos reales que se encuentran dentro de la materia de la posesión, así, la prescripción extintiva se verá aplicada no solo dentro de los derechos reales sino también se aplicara a los derechos crediticios y de modo general a los derechos patrimoniales (p. 71).

Vidal Ramírez (1996), el autor manifiesta:

Dentro de los efectos que se pueden generar a raíz de la prescripción se observa que la usucapiencia se desarrollan dos, los cuales son la adquisitiva y la extintiva, puesto que se tiene que los derechos son adquiridos por el usucapiencia ante la pérdida del anterior, así dentro de la extintiva se tiene que sus efectos tienen una connotación meramente extintivos, ya que solo se libera al deudor de la pretensión del acreedor y se le otorga un medio de defensa con la cual se opone en el caso que el demandante accione. (p. 96).

Coviello (2007) señala que

La prescripción puede ser determinada como un camino mediante la cual se sanciona la dejadez que posee el titular del derecho, el cual al no ejercer un impulso al proceso pierde cualquier derecho adquirido, es así que mediante esto se sanciona al titular, el cual ante una actitud de dejadez pierde la acción. (p. 534).

En el mismo contexto, Gustavo Palacio Pimentel (2004), “señala que nos encontramos ante una vía mediante la cual se extinguen obligaciones (p. 810)

Revoredo (1985) señala “el beneficiado del Derecho, si en un plazo de tiempo no ha efectuado las acciones correspondientes, la ley limitara su ejercicio limitando la posibilidad de ejercicio de la acción” (p. 812).

Barandiaran señalado por Zavaleta (2006) manifiesta que, “dentro de la prescripción extintiva o liberatoria, es la manera mediante la cual se limita el ejercicio del titular del derecho y se limita la acción, la cual si bien le corresponde, no significa que por ello pueda incumplir con la normativa”. (p. 93)

Palacio Pimentel (2004) ha escrito que “nos referimos que hasta ahora es una discusión dentro de la doctrina determinar si la Prescripción Extintiva es considerada solo como una excepción u también un medio para el ejercicio de la

defensa aunque también puede servir como elemento limitador de la acción” (p. 818).

En este sentido, el autor señala que la prescripción se da bajo una aplicación esta principalmente en los derechos de obligación, aunque en nuestro ordenamiento jurídico existen derechos aparte de los señalados, los cuales también se extinguen por la vía de la prescripción.

Así mismo, Palacio (2004) como complemento el autor refiere que...

Se tiene que la Prescripción Extintiva es un método de pérdida de la acción, pero sin llegar a hacer perder el derecho en sí, en síntesis lo que se pierde es la facultad innata de poder acceder a la tutela jurisdiccional, sin embargo el derecho subsiste y si este continua con via puede generarse dos situaciones claramente marcadas: como primera situación, cuando no exista por parte del deudor la solicitud de prescripción, ya que la excepción no puede ser ejercida de oficio sino es de parte, y como segunda situación cuando a la larga perdure el derecho pero este en una forma imperfecta quiere decir en una forma natural” (p. 818).

Para Wilverde (2006) “la prescripción desde su origen ha sido un medio de defensa, y opera como excepción para enervar y neutralizar a la acción incoada, luego de vencido el plazo prescriptorio de ley” (p.1806)

Ennecerus, citado por Vidal Ramírez, advierte que:

La prescripción sirve a la seguridad general del Derecho y a la paz jurídica, las cuales exigen que se ponga un límite a las pretensiones jurídicas envejecidas. De la misma forma agrega el tratadista Alemán que sin la prescripción nada estaría cubierto de pretensiones sin fundamento o extinguidas de antiguo, si, como frecuentemente es inevitable, se perdieran en el curso del tiempo los medios de prueba para su defensa (ENNECERUS, 1996, p. 1009-1010). Del mismo modo concluye Ennecerus en que el interés general y público de la seguridad del derecho concuerda con el interés particular y, por tanto, es un medio de protección (p. 1009-1010)

Hinostroza Minguez (2009) en su obra, precisa que

Además de la seguridad jurídica, se garantiza el mantenimiento de la paz social en justicia: puesto que el mencionado autor considera que su ausencia implicaría una situación de incertidumbre permanente en relación a los derechos materiales que

podrían ser continuamente impugnados o encontrarse en un estado litigioso. (p. 373)

Palacio Pimentel (2006) desarrolla los caracteres de la prescripción extintiva y refiere que esta se manifiesta de la siguiente forma (p. 820)

- ✓ La prescripción no puede ser renunciada a priori.
- ✓ La prescripción puede ser opuesta en cualquier estado del juicio.
- ✓ Los plazos de prescripción están ya previamente prefijados por la ley civil, y no pueden ser modificados por acuerdo entre acreedor y deudor, ni ampliándoselos, ni restringiéndolos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 2001 del Código Civil Peruano.
- ✓ La prescripción extintiva no obra de pleno derecho, automáticamente no hay prescripción, mientras esta no sea invocada por quien tiene interés en ella, o sea, por el deudor. Como se dijo antes, no pueden los jueces declararla de oficio, sino ha sido invocada, de conformidad con lo establecido en el Art. 1991.
- ✓ No se exige, ni se requiere para este modo extintivo, la buena fe. Esta no tiene influencia en ningún sentido para que opere la prescripción extintiva.

Desde la mirada de Vidal Ramírez (1996), señala que:

El derecho de prescribir es un derecho subjetivo que el ordenamiento jurídico reconoce a la parte pasiva de la relación jurídica para liberarse de las pretensiones del sujeto con quien se tiene entablada frente a su inacción y como consecuencia del transcurso del tiempo (p. 83)

}

El Jurista Hinostrza Mínguez (2009) “afirma que:

Es irrenunciable, el derecho a poder prescribir por ser justamente la prescripción una cuestión de orden público.” En consecuencia, resalta el autor, ningún sujeto puede renunciar anticipadamente a su derecho a la prescripción, pero si lo puede hacer respecto a la prescripción ya ganada, es decir, cuando el plazo prescriptorio ha vencido. (p.376)

En la misma línea el autor Hinostrza (2009) señala que “la renuncia anticipada de la prescripción adolece de nulidad por ser dicho instituto de orden público” (p.376).

Zavaleta (2006) señala que “el Derecho de Prescribir es un genuino y autentico derecho privado, con una acentuada tutela de la legislación nacional y de interés social” (p. 1808).

Como bien señala Hinostrza (2009), señala que

La doctrina y la codificación civil son unánimes en admitir la renuncia de la prescripción, pero solo cuando el plazo prescriptorio ya ha transcurrido y se puede oponer con éxito la prescripción. En esta situación se considera que ha transcurrido el plazo y consumada la prescripción queda cumplido el interés social y deviene en interés privado en hacer valer o no la prescripción, desvaneciéndose entonces la idea del orden público como fundamento de la prescripción. (p. 86).

Es por ello que dentro del contexto que señala el art. 1991° del Código Civil permite la renuncia de la prescripción.

Vidal Ramírez (1996) precisa además que este también es un acto declarativo, en cuanto reconoce un derecho preexistente al acto de la renuncia, y, por ello, tiene una eficacia retroactiva. (p.87)

Es oportuno poder señalar que dentro del Código Civil Peruano, el artículo 1991° del Código Civil Peruano, señala que la puede ser expresa o tácita, ante ello se hace la citación al siguiente jurista.

La renuncia tacita se colige según Palacio Pimentel (2004), “de hechos, como el pagar total o parcialmente una deuda ya prescrita o pedir plazo para pagarla, sin

alegar prescripción o reconocer la deuda, también sin haber alegado la prescripción, la compensación, o la oferta de pago” (p. 822).

Ante ello es precisar señalar que la renuncia expresa no requiere de actor solemne, quiere decir, que para poder recurrir a la renuncia, no es necesario cumplir con ciertos requerimientos, basta con señalar la voluntad de renunciar para tener la aceptación de deslindarse del proceso.

Como última cita Zavaleta (2006) señala que

El acto de la renuncia es unilateral, pues se forma únicamente con la voluntad del renunciante; es declarativa porque reconoce un derecho preexistente al momento de la renuncia; es un acto abdicativo porque importa una renuncia de un derecho (la prescripción ya ganada), es un acto receptivo porque está dirigido al sujeto pretensor. (p. 1808)

De acuerdo a lo tipificado en el Art. 1992 del Código Civil Peruano, prescribe que el Juez no puede fundar sus fallos en la prescripción si no ha sido invocada; es decir el mencionado Artículo establece que necesariamente para que la prescripción produzca sus efectos, esta debe ser obligatoriamente invocada.

Esto como bien lo señala Marcial Rubio Correa (1997), equivale a decir que la prescripción no puede ser invocada de oficio por el juez en sus fallos y, por consiguiente, que no beneficia automáticamente al interesado (p.37).

En el Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas, Eugenia Ariano Deho (1997), explica que

El juez no puede fundar sus fallos en la prescripción que no ha sido alegada, pues la jurista explica que si así fuera no se ve como aquel podría emitir una sentencia que prescindiera de considerar que el actor carece del derecho de perseguir en juicio aquello que se le debe o de actualidad en su “interés para obrar” o de falta de “voluntad de la ley”, vale decir, que puede emitir una sentencia con prescindencia de una circunstancia que esta palmariamente baso sus ojos. (Art. 220 Código Civil).

En nuestro código civil, el artículo 1993 señala que, la prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho.

Marcial Rubio (1997) advierte que:

Son dos normas las que contienen este artículo: la primera es referente al momento del termino inicial del plazo de prescripción, la segunda es la que soluciona el problema de la muerte del titular del derecho, ya la situación en que quedan sus sucesores frente a la prescripción iniciada. (p. 47-48)

Referente a la primera norma, Marcial Rubio (1997) resalta el aporte hecho por Trazegnies,

Quien indica que el ejercicio de la acción debe comenzar, por regla general, cuando se produce el hecho que determina su ejercicio, ante lo indicado por Fernando de Trazegnies, se presume que el hecho es conocido por el titular de manera inmediata pero, cuando no ocurre así parece razonable que el termino inicial de la prescripción de la acción sea el momento en que el interesado se enteró del perjuicio, siempre y cuando pueda probarlo (p. 47-48).

Por último, conviene reparar según Vidal Ramírez (1996)

Que el artículo 1993 hace mención al día en que pueda ejercitarse la acción; esto debe entenderse, entonces, que debe tratarse de día hábil ya que debe ser un día en que sea posible recurrir a un órgano jurisdiccional, y sin que pueda entenderse como un día natural, pues al día en que la acción puede ejercitarse termina al concluir la atención del órgano jurisdiccional. (p. 100)

Analizando los artículos del Código Civil Peruano, se señala que el artículo 2002°, se establece que la prescripción se da al momento después de haberse vencido el último día del plazo útil, posterior al vencimiento, el demandante pierde la capacidad de acción, debemos de señalar además que en las reglas que rigen la prescripción, estas son de aplicación a todos salvo disposición en contrario o acuerdo diferente.

Para la doctrina, lo que se extingue no es el derecho de accionar, el derecho a la jurisdicción, sino más propiamente la pretensión. Agrega que la prescripción no es un medio de extinción ni de la acción, ni del derecho subjetivo sino de la

pretensión que reviste, pretensión que por factores provocados por el demandante queda prescrita, envejecida.

Coviello (2007) señala lo siguiente:

Constituyen una pausa en el curso de la prescripción, porque el tiempo que duran se considera como no transcurrido, refiere que las causas de suspensión pueden dividirse en dos categorías, según tiene su raíz en la condición especial del titular del derecho, considerado en sí mismo, o bien de la naturaleza particular de la relación en que se encuentra con la persona que tiene la obligación correspondiente". (p. 551)

En este sentido, cierto sector de la doctrina señala que la suspensión consiste en la detención del plazo prescriptorio una vez iniciado este, es oportuno precisar que el decurso prescriptorio se detiene o paraliza con efectos para el futuro, puesto que se conserva la eficacia del tiempo transcurrido hasta la aparición de la causa de la suspensión para ser computado luego de desaparecida dicha causa, adicionándose al tiempo posteriormente transcurrido hasta completarse el plazo para la prescripción.

Vidal Ramírez (1996), precisa que:

La suspensión puede tener lugar desde el día en que se inicia el decurso prescriptorio por ser la acción ejercitable. Según lo acotado por el autor, refiere que Ennecerus señala que la suspensión es para que no deba contarse, dentro del plazo de prescripción, el tiempo durante el cual el titular no puede demandar o, al menos, no puede exigírsele que promueva la acción. (p. 104)

Acotando a lo señalado Vidal Ramírez (1996), señala que

Larenz refiere que la suspensión significa que el espacio de tiempo durante el cual la prescripción queda en suspenso no se incluye en el plazo de prescripción y por consiguiente, el vencimiento del plazo es prorrogado por el tiempo de duración de la suspensión (p, 334)

Como lo señala Vidal (1996):

La prescripción opera como consecuencia de la inacción del titular del derecho si este ejercita la acción correspondiente, o si el sujeto de la contra parte de la relación jurídica da cumplimiento a su obligación, queda sin efecto el decurso

prescriptorio y solo podrá reiniciarse a partir de la desaparición de la causa interrumpida y sin que pueda computarse el tiempo anteriormente y transcurrido como ocurre en la suspensión. (p.116)

La prescripción tiene el estatus de una verdadera institución en el ordenamiento jurídico. En el derecho civil -materia de interés del presente trabajo- resulta ser un concepto clave para el entendimiento cabal de diversas materias. Este capítulo pretende analizar someramente esta institución, sentando las bases para desarrollar posteriormente la interrupción de la misma. En este sentido, se enunciará:

(A) la noción y tipos de prescripción

(B) sus fundamentos

(C) los requisitos para que ella opere.

No obstante esta distinción, los autores suelen destacar como elementos comunes a ambos tipos de prescripción los que siguen:

- a) Fundamento. Una y otra tienen el mismo sustento. Como se verá, según una doctrina mayoritaria, ambas tienen por objeto estabilizar derechos y relaciones jurídicas;
- b) Factor tiempo. Es fundamental en ambas prescripciones, exigiéndose como un requisito común;
- c) Instituciones y normas comunes. Así, las reglas comunes a toda prescripción. Del mismo modo, la interrupción y suspensión.
- d) Inactividad. Tanto la prescripción adquisitiva como la extintiva requieren de la pasividad del titular del derecho contra el cual se prescribe.

e) Convergen en el artículo 2517 C.C. El cual expresa “toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho”

Coviello (2007) afirma que

Las causales de interrupción constituyen un ejercicio de derecho, como también destruyen la eficacia del tiempo transcurrido anteriormente, por cuanto lo hacen inútil para la prescripción; además señala, que cesada la causa de la interrupción, el tiempo posterior no se suma al anterior, sino que comienza un periodo de prescripción, nuevo y distinto. (p. 554).

1) Aquellos casos en los que la causal es reconocitiva, es decir, que opera porque el deudor efectúa un reconocimiento de la obligación.

2) Aquellos casos en los que la causal es interpelativa, es decir, que opera porque el acreedor realiza algún acto que implica la cautela de derechos.

Hinostroza (2009) expresa que

La interrupción de la prescripción trae como consecuencia la ineficacia o inutilidad del tiempo transcurrido, debiendo computarse nuevamente el plazo de prescripción a partir del momento en que desaparece la causal interruptiva. Si las causales son las de reconocimiento de la obligación e intimidación para constituir en mora al deudor, tal como lo tipifica el artículo 1996 del Código Civil Peruano en sus incisos 1 y 2 respectivamente, el decurso prescriptorio se reinicia al día siguiente en que se produjeron aquellas, atendiendo a su desaparición en razón de constituir actos de ejecución instantánea. En cambio, si las causales de interrupción fuesen la citación con la demanda o por otro acto procesal con el que se notifique al deudor y la oposición judicial de la compensación, tipificada en los incisos 3 y 4 del referido artículo, entonces la prescripción comienza a correr nuevamente desde la fecha en que la resolución que pone fin al proceso queda ejecutoriada, por disponerlo así el artículo 1998° del Código Civil Peruano. (p.388)

Con relación a la naturaleza de los alimentos, se tiene que estos poseen la característica de poseer un contenido patrimonial con una finalidad personal y claramente vinculado a un interés de carácter patrimonial.

la pensión de Alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible. Respecto de las personas obligadas a prestar los Alimentos, debemos señalar que en caso los padres se encuentren imposibilitados de cumplir con la responsabilidad, prestarán Alimentos, en el orden siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad.

- b) Los abuelos e los parientes colaterales hasta el tercer grado;

- c) Otros responsables del niño o adolescente (artículo 102° del C. N.A.).

Limitar la acción no conlleva a tratar de limitar la obtención de los derechos alimentarios por parte del alimentista, sino lo que se busca es limitar que se altere la naturaleza del proceso de alimentos produciendo que este se convierta en una herramienta mediante la cual no se busque un beneficio en pro del alimentista sino un beneficio revanchista.

2.2.2. Marco jurídico

A) Normas

- **Argentina:**

El marco normativo argentino realiza la división de la prescripción en dos, siendo estas la prescripción adquisitiva, la que comúnmente es llamada USUCAPIÓN, que en términos generales consiste, en la adquisición de un derecho, este por un determinado lapso de tiempo, regulado mediante los artículos 339° y 4015° del Código Civil Argentino y la otra la prescripción liberatoria, la cual consiste en la pérdida de un derecho, esto a causa del abandono del titular del derecho, el código civil argentino regula la prescripción liberatoria a través del artículo 3949°, en la cual señala que este es una excepción mediante la cual se puede repeler la acción, bajo la figura que por el abandono de la acción da como resultado la pérdida de la titularidad de la acción dentro del proceso, provocando que el proceso sea paralizado en la medida que no existe una persona capaz de continuar con el proceso, puesto que un proceso debe de desarrollarse de parte no de oficio.

- **México:**

Dentro del Código Federal Mexicano, señala a través del artículo 1135°, señala que la prescripción es un camino por el cual se da la oportunidad de adquirir bienes o de poder liberarse de obligaciones, las cuales puedan encontrarse señaladas dentro de la ley.

Asimismo, el artículo 1145° del Código Federal Mexicano señala que la prescripción como elemento de excepción la solicita el deudor cuando el acreedor no hay solicitado la obligación dentro del tiempo señalado por la norma, quedando de esta forma saldado la obligación contenida.

.

- **Colombia:**

El código Civil Colombiano, señala a través del artículo 2512°, que la prescripción es un modo por el cual se da la posibilidad de adquirir las cosas ajenas, esto a través del cumplimiento de un cierto lapso de tiempo o también la posibilidad de extinguir acciones o derecho de ajenos, además el artículo 2514° del Código Civil

Colombiano, expresa que la prescripción puede perderse mediante una renuncia y esta puede darse de manera expresa o tácita, con la condición de que se dé solo después de cumplida.

- **Chile:**

El ordenamiento jurídico chileno, a través del Código Civil se encuentra tipificado dentro del artículo 2492°, el cual señala que la prescripción es el herramienta mediante el cual se da la posibilidad de adquirir las cosas ajenas, o la capacidad de extinguir acciones y derechos ajenos, concurriendo los requisitos legales y cumpliendo con los plazos establecidos por la norma, de esta manera se extingue la obligación civil, de la cual deriva una acción para hacer exigible la pretensión ya que la obligación subsiste, pero como lo señala la normativa chilena, como una obligación natural, es por ello que se da como resultado a liberación del deudor.

Además, el artículo 2518°, menciona el tema de la interrupción de la prescripción, señalando que las acciones pueden extinguirse ya sea de manera natural o civil, de natural se base bajo el acto de reconocer el deudor la existencia de la obligación, esto puede darse de manera expresa o tácitamente, la manera civil de interrumpir, se da en la vía de una demanda civil, salvo en los casos señalados dentro del artículo 2503° del código civil chileno.

- **Uruguay:**

La legislación uruguaya, señala la prescripción dentro del artículo 1191°, señalando que la prescripción puede presentarse en cualquier momento de la causa, quiere decir, que no importa el estado en el cual se encuentre la causa, con la condición que sea antes de la emisión de la sentencia, puesto que después de esta ya nos encontraríamos en la etapa de ejecución de la sentencia.

Además, el artículo 1216°, refiere que toda acción donde se haya una deuda exigible se prescribe por un lapso de 20 años, sin perjudicar lo dispuesto por las leyes especiales, quedando normado además que los plazos comienzan a iniciar desde que la deuda es exigible.

El artículo siguiente, el 1217°, nos habla sobre la prescripción en la acción personal, la cual prescribe de acuerdo a la normativa uruguaya a los diez años contados, tal y como lo señaló el artículo anterior, quedando pérdidas las acciones personales y con la posterior conclusión del proceso civil.

- **Paraguay:**

El Código Civil Paraguayo, en lo que concierne a la prescripción liberatoria, señala a través del artículo 638, que la prescripción comienza a iniciar desde el momento en que la acción esté expedita, por otro lado, la interrupción de la prescripción se tendrá por no deducida, quiere decir, no se admitirá y por su defecto, se dará el desistimiento del actor (demandante), por perención o por sentencia definitiva que absuelve al demandado.

- **Perú:**

En la normativa peruana, la prescripción se encuentra normado dentro del Libro VIII del código civil peruano, en torno a lo señalado sobre la prescripción, este se determina en conceptualiza que la prescripción es la herramienta mediante la cual se extinguen las acciones, contrario a la caducidad ya que este es la herramienta con la cual se extinguen los derechos. Por ello la prescripción no efectúa la extinción del derecho, más bien esta debe ser alegada mediante quien pretenda beneficiarse de ella, y no puede ser declarada de oficio, ya que esta únicamente se aplica de parte, por ello la aplicación de la prescripción corre a través del demandado. La caducidad, por su parte, puede ser declarada de oficio.

Además, los plazos prescriptorios admiten suspensión o interrupción, a diferencia de los plazos de caducidad, que no se interrumpen o suspenden, salvo mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano.

Así, la prescripción en los procesos de alimentos se encontraba regulada mediante el artículo 2001 del código civil, esta sin embargo fue modificada por Ley 30179, modificado con fecha 06 de abril de 2014, con la cual el numeral 5° quedo de la siguiente manera...

“Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

5.- A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia.”

De esta manera, el plazo prescriptorio en los procesos de alimentos fue modificado, con ello, se logró un aumento en los plazos que posee el demandante para perder la acción en los procesos de alimentos

B) JURISPRUDENCIA:

El marco jurídico existente regula que tanto en la prescripción como en la caducidad, es la ley la que fija los plazos. Nada se dice, en cambio, que sea la ley la que deba necesariamente expresar cuando se trata de casos de prescripción y cuando de caducidad. De lo que sigue, que ante la ausencia de indicación, no debe entenderse per sé que estamos ante casos de prescripción, sino que deberá efectuarse el análisis que corresponda teniendo en cuenta la naturaleza de los institutos en cuestión.

• CAS. N° 4129-2015-LIMA SUR:

El caso sub examine versa sobre un proceso de impugnación de acuerdo, donde la demandante interpuso recurso de casación, contra el auto de vista de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, que confirmó el auto de primera instancia del seis de enero de dos mil quince, que declaró fundadas las excepciones de representación defectuosa e insuficiente de la demandada y caducidad, en consecuencia declaró nulo todo lo actuado y por concluido el proceso, en los seguidos con la Asociación de Trabajadores del Mercado de Nueva Esperanza.

• CAS. N° 2466-2009-HUÁNUCO:

Este recurso de casación fue interpuesto por Gladys Amedo Millán, la cual fue dirigida contra la resolución de vista de fecha veinticuatro de abril del año dos mil

nueve, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en la cual declara fundada la excepción de prescripción extintiva y con ello nulo todo lo actuado y concluido el proceso, ante ello dentro de los fundamentos presentados por la recurrente en el recurso, señalamos los siguientes:

La recurrente dentro del proceso ha denunciado la interpretación errónea del inciso 1 del artículo 2001° del Código Civil, señalando que la nulidad de acto jurídico prescribe dentro de los diez años.

En consecuencia, se precisó que el artículo 1993 del Código Civil establece que: “La prescripción comienza a correr desde el día siguiente en que pueda ejercitarse la acción”, ante esto debemos señalar como complemento que la prescripción es una regla general de aplicación, la cual no se limite a aplicarse en ciertas circunstancias o situaciones sino es de aplicación general en todos los procesos de carácter civil.

Ante la consideración señalada se declaró INFUNDADO el recurso de casación además de condenarse a la recurrente al pago de una multa ascendiente a dos Unidades de Referencia Procesal (URP), así como el pago de las costas y costos del proceso.

2.2.3. Marco histórico

En este punto haremos referencia a la evolución cronológica e histórica de la acción y la prescripción, a lo largo del tiempo muchos de los más destacados jurídicos nacionales como internacionales han dado una mirada sobre su concepción de la acción y la prescripción, de esta manera han logrado que en la actualidad se encuentren conceptos los cuales pueden aportar de una manera adecuada a nuestro sistema jurídico.

Desde los confines del inicio de la humanidad, el hombre ha tenido una vía de desarrollo siendo esta desde su físico hasta en la forma de relación con los demás, con lo cual realizó la creación de una cantidad de normativas las cuales provocaran una mayor armonía dentro de la sociedad.

En la actualidad se posee una clara y marcada noción del derecho de acción esto a consecuencia de una larga evolución además de la creación de la ciencia procesal como una ciencia independiente del derecho en general.

La teoría clásica dentro del derecho romano, se tuvo la noción de un derecho arraigado a los ritos sagrados además de procedimientos ineludibles, dentro del Periodo Imperial específicamente en la época del Emperador Justiniano se efectuó el siguiente concepto de acción:

“(...) el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe”. (MONROY GÁLVEZ, Juan. “Introducción al Proceso Civil”. Temis. Bogotá: 1996. Tomo I, p. 253.)

Windscheid 81893), es el primero en mencionar que tanto como el derecho de acción y derecho material son diferentes y también independientes del otro, bajo esta mirada se tiene que estamos ante el primer aporte que evidencia uno de los rasgos fundamentales de la acción, que es la autonomía.

Dentro de la construcción de la prescripción, debemos mencionar al artículo 2934°, del Código Civil Italiano, el cual dentro del primer párrafo señala que todo derecho se encuentra dentro de la prescripción, esto cuando el titular no la ejerce dentro del plazo establecido por ley.

“At. 2934 Estinzione dei diritti

Ogni diritti si estingue per prescrizione, quando il titolare non lo esercita per il tempo determinato dalla legge”.

Como se observa, el código italiano fue de los primeros impulsores de la prescripción, señalando que se pierde el ejercicio de la acción si el demandante o titular de la acción no genera el respectivo impulso del proceso.

Así, de este modo se comienza a hablar sobre la prescripción, por ello es necesario precisar que la prescripción extintiva como la adquisitiva, fueron legisladas durante mucho tiempo como una misma institución jurídica, entre el Código Francés de 1804 y los Códigos, los cuales aún se encuentran en vigencia, los cuales son, los códigos de Argentina y España, que tratan a ambas clases de prescripción de la misma manera, complementando, el artículo 2219 del código francés señala que la prescripción es un modo de adquirir o liberarse por transcurrir un espacio de tiempo en las condiciones determinadas por la ley, esto ha sido conocido como una teoría unitaria de la prescripción.

En cambio, el derecho moderno recoge lo que conocemos como la doctrina dual, que considera a ambas prescripciones como dos instituciones individualizadas, es así que nuestro código civil de 1984 trata la prescripción adquisitiva como una de carácter mobiliario, y la extintiva la regula en el Libro VII que es el libro de “Prescripción y Caducidad”

En el ámbito nacional se observa que se da un análisis al tema de la prescripción en el Código Civil de 1936, el cual reguló la prescripción adquisitiva en el Libro Cuarto dedicado a los Derechos Reales, en tanto trató sobre la prescripción extintiva en el Libro Quinto dedicado a las Obligaciones. La diferencia con el Código actual radica en que éste ha reservado un libro especial para normar la prescripción extintiva y la caducidad excluyendo el tratamiento de dicha prescripción cuando legisla sobre las Obligaciones (Libro VI).

En la Enciclopedia Jurídica Omeba se mencionan otros Códigos partidarios de la posición unitaria, tales como el Código austriaco, el chileno y el italiano de 1865, señalando que el unitarismo se vitalizó con los canonistas y con la escuela del Derecho natural.

Es oportuno precisar que la codificación en el Perú se basó principalmente en la recolección y perfección de códigos de otros países, así tenemos que el análisis de la prescripción en el Perú proviene de doctrina austriaca e italiana..

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación empleada en esta tesis será correlacional-causal. Se busca determinar la relación entre nuestras variables, observar y reportar una incidencia, vemos reflejado en ello nuestra situación pues no conocemos con certeza la relación de nuestras variables y su participación en la problemática social, materia de esta tesis. (Baptista et al., 2014)

El diseño de esta investigación es no experimental, para este trabajo no participaremos de forma activa con la muestra, sino todo lo contrario (Costa, Driessnack & Sousa, 2007).no vamos a someter a cambios “random”, es decir aleatorios, para conseguir un resultado, para esta situación somos espectadores de la problemática.

Es transversal o transaccional, porque nuestro trabajo se enfoca principalmente a un espacio temporal fijo, siendo exactos el año 2018.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

En el presente trabajo de investigación, la población se encontró constituida por jueces, abogados y personas, los cuales forman o han formado parte de un proceso de alimentos, es preciso señalar que los mismos realizan sus labores cotidianas en el sector sur de la Capital (Lima Sur).

3.2.2. Muestra

La muestra que se utilizó en el presente trabajo de investigación se encontró constituida por 10 jueces especializados en la rama de familia civil de la jurisdicción de Lima Sur, 10 personas que formaron parte de diversos procesos de familia en la jurisdicción de Lima Sur y 10 abogados que han tenido casos de familia civil.

Es preciso mencionar que la muestra es una pequeña porción representativa y adecuada de la población general, a partir de la cual el investigador va a obtener datos que son puntos de partida de las generalizaciones y comprobar las hipótesis.

PERSONAS A ENCUESTAR

| Personas | Cantidad Muestra |
|--------------------------------------------|-------------------------|
| Relacionadas con temas de alimentos | 10 |
| Jueces, abogados | 20 |

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

Hi: La falta de un conocimiento de la modificación del artículo 2001° del Código Civil genera una inadecuada aplicación de este artículo en el proceso.

3.3.2. Hipótesis específicas

Hi₁: La pérdida de la acción no genera un inconveniente a la aplicación del principio del interés superior del niño

Hi₂: La interrupción del plazo prescriptivo de la acción si genera incidencia en el proceso de alimentos en la medida que provoca un límite en el ejercicio de la acción por parte del demandante

3.4. Variables – Operacionalización

Tabla 1

Operacionalización de variable 1

| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS | ESCALA DE LIKERT |
|---------------------------|---------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN | Partes Integrantes del Poder Judicial | Parte demandante y demandada | ¿Genera algún beneficio la modificación del plazo de prescripción a la parte demandante en el proceso de alimentos? ¿De acuerdo a su percepción, la aplicación del artículo 2001, entorpece el debido proceso? ¿Considera usted que se da un exceso en la aplicación del artículo 2001°? ¿Considera que la aplicación del art. 21 vulnera el P. de imparcialidad en un proceso judicial? ¿Tenía conocimiento que el plazo de prescripción en un proceso de alimentos es de 15 años? | 1. SI 2. NO |
| | | Igualdad Procesal | | |

Tabla 2
Operacionalización de variable 2

| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS | ESCALA DE LIKERT |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| PROCESOS DE ALIMENTOS | Implicancia en la aplicación del artículo 2001° dentro del proceso de alimentos | Igualdad Procesal | ¿Genera implicancia dentro del proceso la aplicación del artículo 2001? | 1. SI 2. NO |
| | | Exceso de Derecho | ¿Cree usted que se necesita regular la aplicación del artículo 2001? | |
| | | Eficacia de la aplicación del plazo prescriptorio. | ¿Cree usted pertinente que se cree un marco regulatorio a la aplicación del artículo 2001? ¿Tiene conocimiento que las deudas por alimentos prescriben a los 15 años? ¿Considera eficaz la aplicación del artículo 2001° en un proceso de alimentos? | |

3.5. Métodos y técnicas de investigación

El método empleado en las investigaciones de enfoque cuantitativo es el deductivo, es decir que concibe una idea de investigación de lo general a lo particular, a su vez se usará la encuesta como técnica de investigación y al cuestionario como instrumento de recolección de datos que serán aplicados a los ciudadanos de la Jurisdicción de Lima Sur.

3.6. Descripción de los instrumentos utilizados

El instrumento de recolección de datos empleado para esta situación es el cuestionario, dirigido a la muestra que indicamos, en el presente capítulo.

3.7. Análisis estadístico e interpretación de datos

Aprobado el instrumento de recolección de datos se procederá a la aplicación de este a nuestra muestra designada, siendo exactos a los pobladores de Lima Sur. Posteriormente se extraerá la información, para ello se hará uso de los programas MS Excel e IBM SPSS.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

Los resultados, que hemos obtenido de las encuestas realizadas han sido analizados a través del programa SPSS, herramienta que ayuda al análisis de las encuestas efectuadas, este análisis se realizó de acuerdo con el instrumento utilizado en las encuestas.

La encuesta se efectuó a 30 personas entre las cuales se encuentran Jueces especializados en materia de Familia, abogados especializados en la materia Familia y personas que forman parte de un proceso de alimentos, las cuales fueron efectuadas dentro del rango de la jurisdicción de Lima Sur.

El objetivo de la investigación es Demostrar el grado de implicancia de la prescripción en los procesos de alimentos y determinar en qué medida la falta de una correcta aplicación de este principio contraviene al proceso.

| RESUMEN DE LAS ENCUESTAS EFECTUADAS | |
|------------------------------------------------|--------------|
| TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS | 30 PERSONAS |
| TOTAL DE PREGUNTAS FORMULADAS EN CADA ENCUESTA | 10 PREGUNTAS |

Como parte de la investigación efectuada se han realizado una encuesta, dentro del lapso de dos semanas, en las cuales se realizó la correspondiente visita a los juzgados de familia de Villa María del Triunfo, Villa el Salvador y Chorrillos, en las cuales se solicitó a los diversos jueces de los juzgados mencionados, la autorización correspondiente a efectos de poder realizar la encuesta a los diez jueces, por lo cual se efectuó la correspondiente encuesta a diez de los jueces de los distritos anteriormente señalados.

Además, de realizarse la encuesta a diversos abogados y personas que forman parte de un proceso de familia, para tener veracidad de lo señalado, se solicitó que nos muestren algunas pruebas de que efectivamente son partes de un proceso

Tabla 3

¿Tenía conocimiento que el plazo de prescripción en un proceso de alimentos es de 15 años?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| SI | 13 | 43,3 | 43,3 | 43,3 |
| NO | 17 | 56,7 | 56,7 | 56,7 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

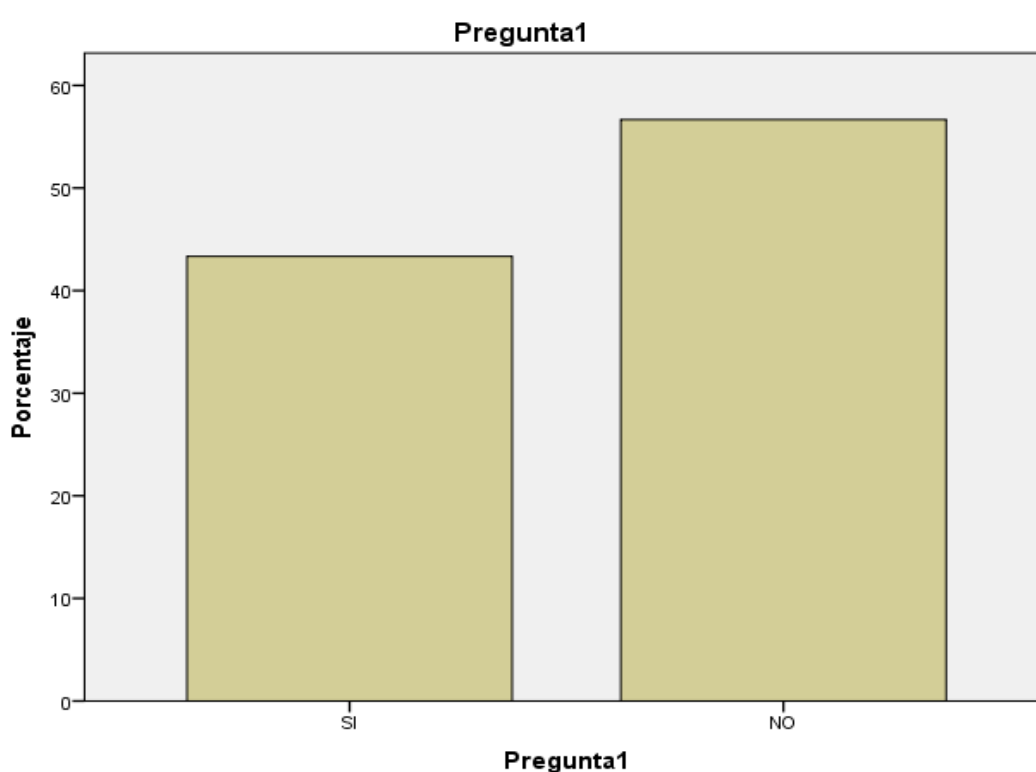


Figura 1. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 01.

Interpretación:

Nos da como resultado que dentro de las 30 personas encuestas muestran un desconocimiento de las sobre la reciente modificación de los plazos prescriptorios en los procesos de alimentos, teniendo así que 13 personas (43.3%), manifestaron que si tenían conocimiento de la modificación pero en comparación con los encuestados que desconocían tenemos que 17 personas (56.7%) no tenían conocimientos de las últimas modificaciones efectuadas.

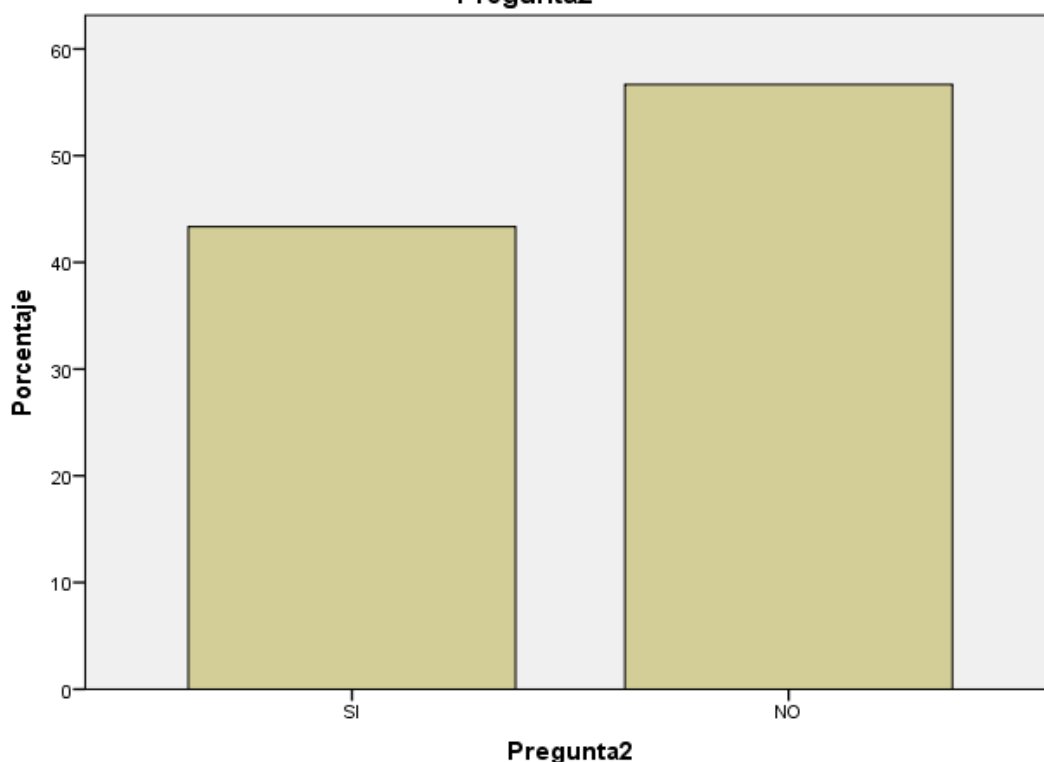
Tabla 4

¿Tiene conocimiento que las deudas por alimentos prescriben a los 15 años?

Pregunta2

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| SI | 13 | 43,3 | 43,3 | 43,3 |
| Válidos NO | 17 | 56,7 | 56,7 | 56,7 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

Pregunta2



Interpretación:

De la figura N° 2, se concluye que la mayoría de los encuestados no tienen mayor conocimiento acerca que el plazo de prescripción en los procesos de alimentos será de 15 años, acerca de este resultado podemos señalar que la falta de publicidad de las modificaciones normativas, es así que dentro del análisis tenemos que 13 personas (43.3) si tienen conocimiento acerca del plazo en el cual se prescribe los procesos de alimentos, contrario a las 17 personas (56.7) que manifiestan un desconocimiento de que en los procesos de alimentos el plazo de prescripción sea de 15 años.

Tabla 5

¿Genera algún beneficio la modificación del plazo de prescripción a la parte demandante en el proceso de alimentos?

Pregunta3

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| SI | 19 | 63,3 | 63,3 | 63,3 |
| NO | 11 | 36,7 | 36,7 | 36,7 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

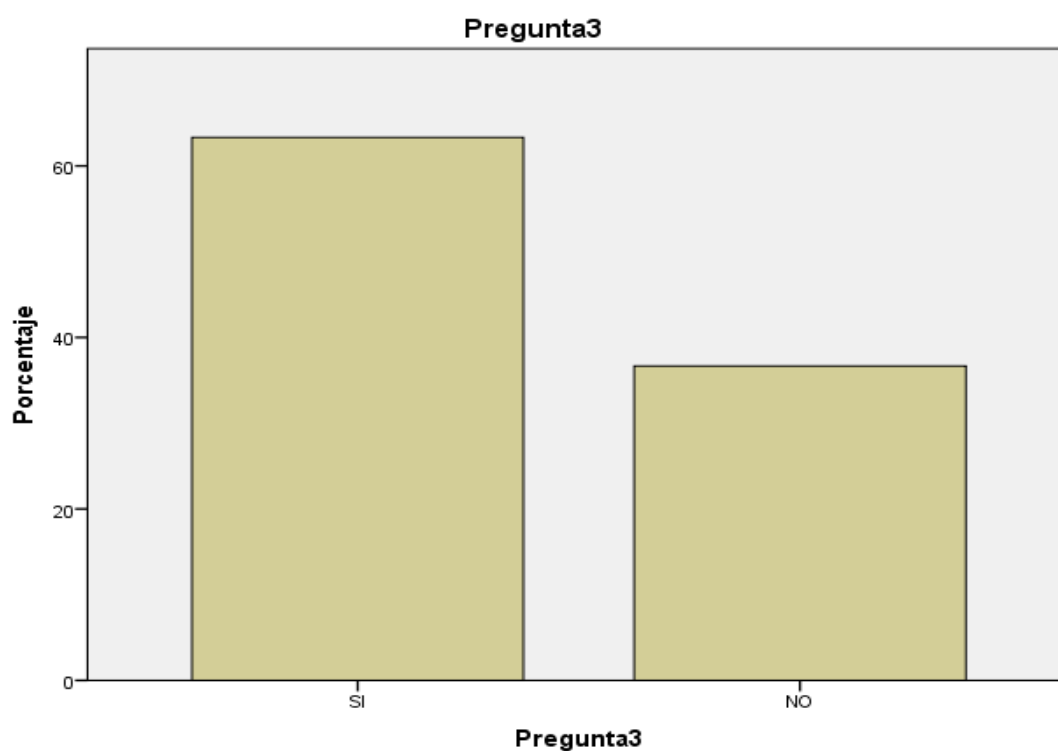


Figura 3. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 03.

Interpretación:

De la figura 3, observamos que los encuestados ven positivamente la modificación del plazo prescriptorio, para ellos genera beneficio es por ello que tenemos que 19 personas (63,3), manifiestan que si generan un beneficio contrario a ello 11 personas (36,7) manifiestan que la modificación de este artículo no genera mayor beneficio dentro del proceso.

Tabla 6

¿Cree usted que se necesita regular la aplicación del artículo 2001?

Pregunta4

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| SI | 19 | 63,3 | 63,3 | 63,3 |
| NO | 11 | 36,7 | 36,7 | 36,7 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

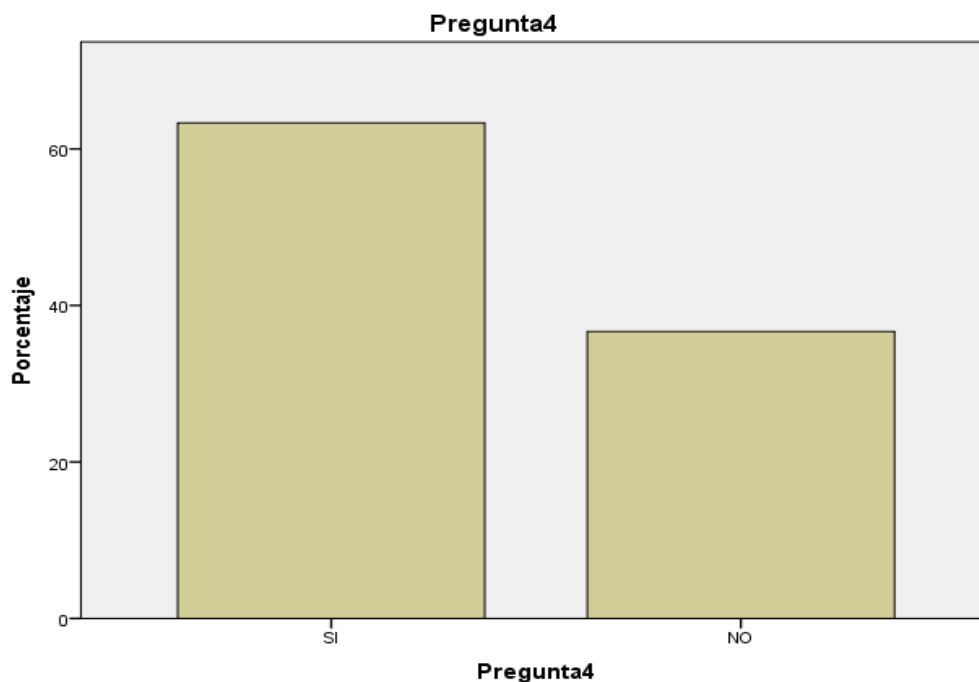


Figura 4. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 04.

Interpretación:

De la figura n° 4 ante el cuestionamiento si cree usted que es necesario que se regule la aplicación del artículo 2001° en los procesos de familia, 19 personas (63,3) señalaron que si es necesario que se regule y 11 personas (36,7) señalaron que no es necesario que se cree un marco regulatorio.

Tabla 7

¿De acuerdo a su percepción, la aplicación del artículo 2001, entorpece el debido proceso?

Pregunta5

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| SI | 22 | 73,3 | 73,3 | 73,3 |
| NO | 8 | 26,7 | 26,7 | 26,7 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

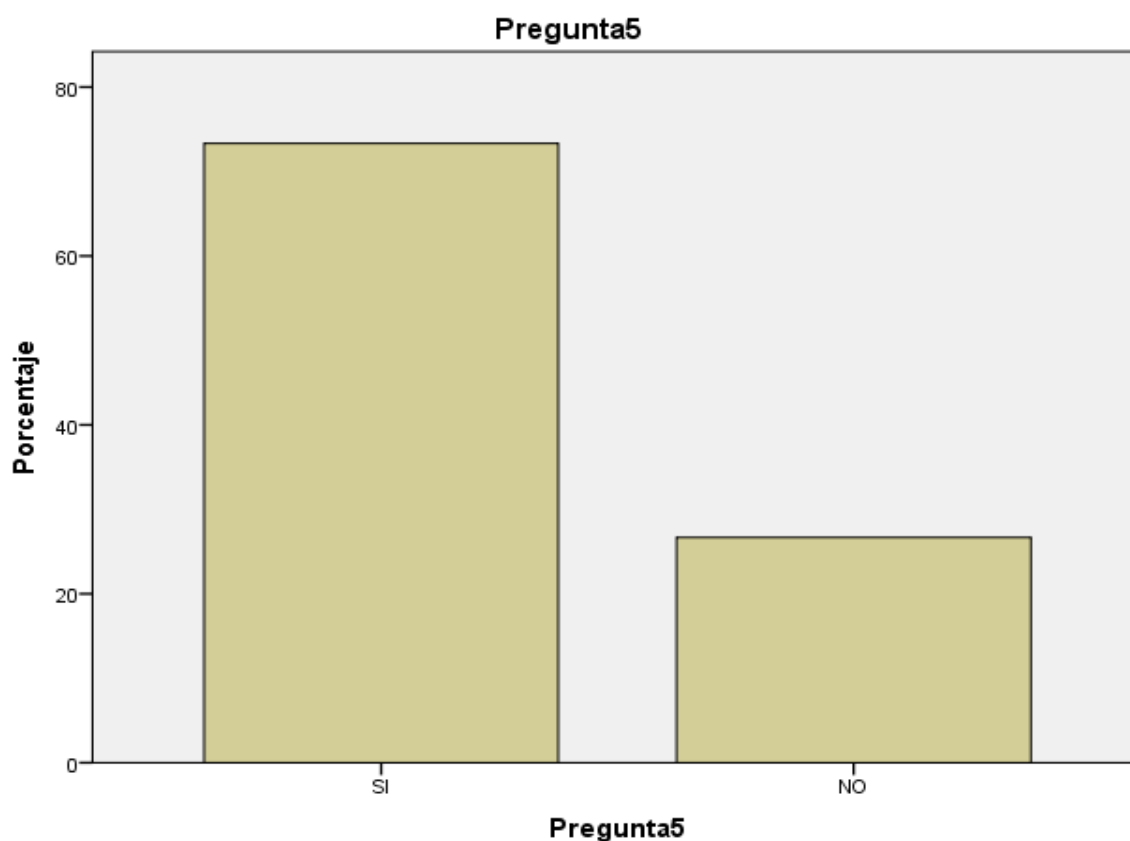


Figura 5. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 05.

Interpretación:

De la figura N° 5, se hizo la pregunta a los encuestados si ellos creían que la aplicación del artículo 2001° vulnera el principio de equidad procesal en ese sentido tenemos que 22 personas (73,3), señalaron que de acuerdo a su percepción la aplicación del principio 2001° vulnera el principio de equidad procesal contrario censo a las 8 personas (26,7) que señalaron que no vulnera.

Tabla 8

¿Considera usted que se da un exceso en la aplicación del artículo 2001°?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| SI | 21 | 70,0 | 70,0 | 70,0 |
| NO | 9 | 30,0 | 30,0 | 30,0 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

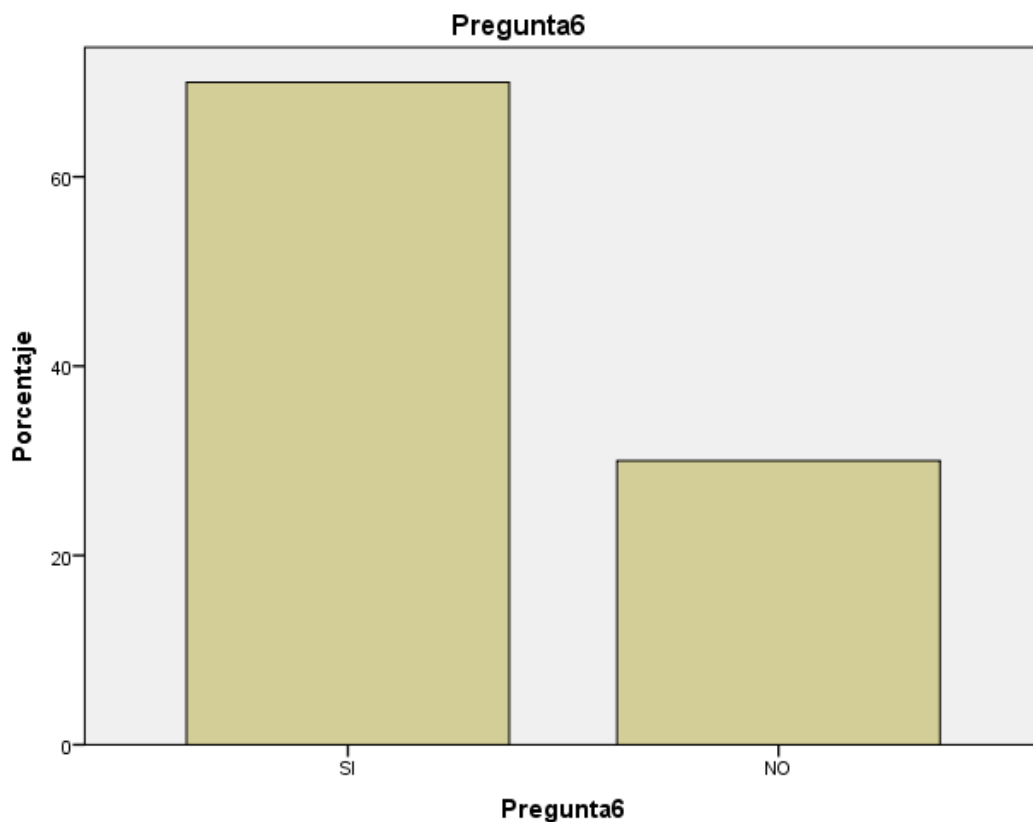


Figura 6. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 06.

Interpretación:

En la figura N° 6, se preguntó si la aplicación del artículo 2001° entorpecía al debido proceso, generando dentro de este un retardo y ocasionando un perjuicio a las partes, para ello tenemos los siguientes resultados, 21 personas (70.0), señalaron que en base a su percepción la aplicación de este principio entorpecía al debido proceso, en cambio, 9 personas (30,0) señalaron que no perjudicaba al debido proceso.

Tabla 9
 ¿Considera que la aplicación del art. 21 vulnera el P. de imparcialidad en un proceso judicial?

Pregunta7

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| SI | 22 | 73,3 | 73,3 | 73,3 |
| NO | 8 | 26,7 | 26,7 | 26,7 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

Pregunta7

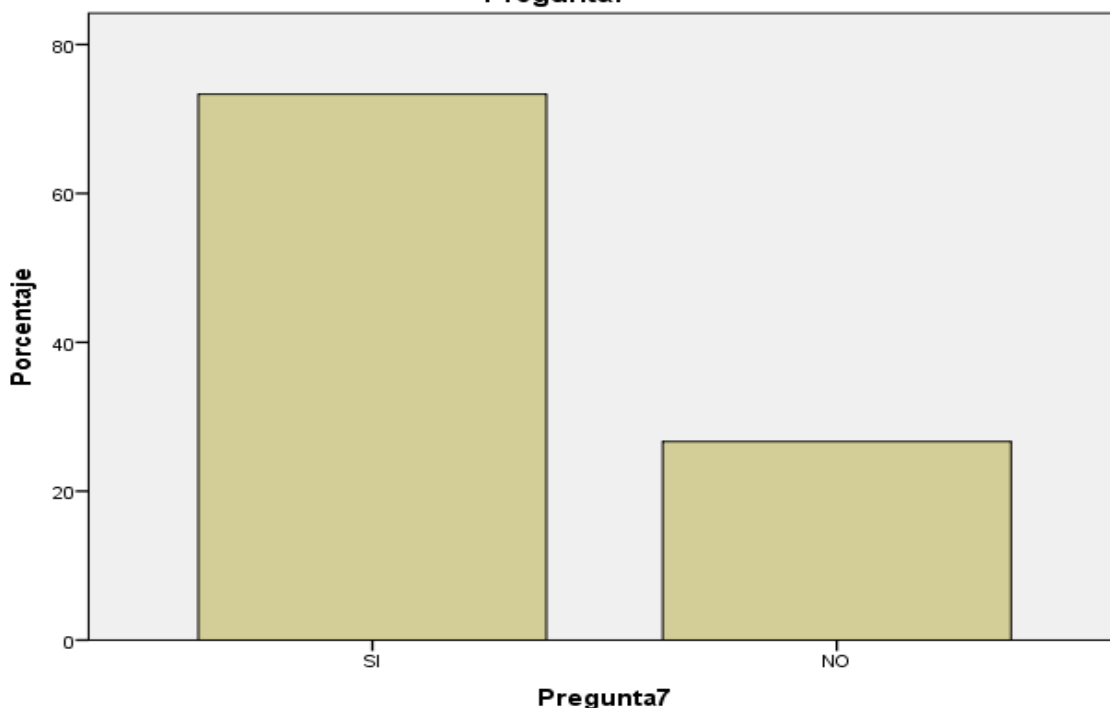


Figura 7. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 07.

Interpretación:

De la figura N° 7, de acuerdo a la pregunta si se daba un exceso en la aplicación del artículo 2001°, 22 personas (73.3) manifestaron que sí, que en cierta forma existía un exceso en su aplicación en la forma que se transgredían principios procesales, contrario a ello ocho personas (26,7) manifestaron que de acuerdo a su percepción no consideraban que exista un exceso en la aplicación del señalado artículo.

Tabla 10

¿Cree usted pertinente que se cree un marco regulatorio a la aplicación del artículo 2001?

Pregunta8

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| SI | 16 | 53,3 | 53,3 | 53,3 |
| NO | 14 | 46,7 | 46,7 | 46,7 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

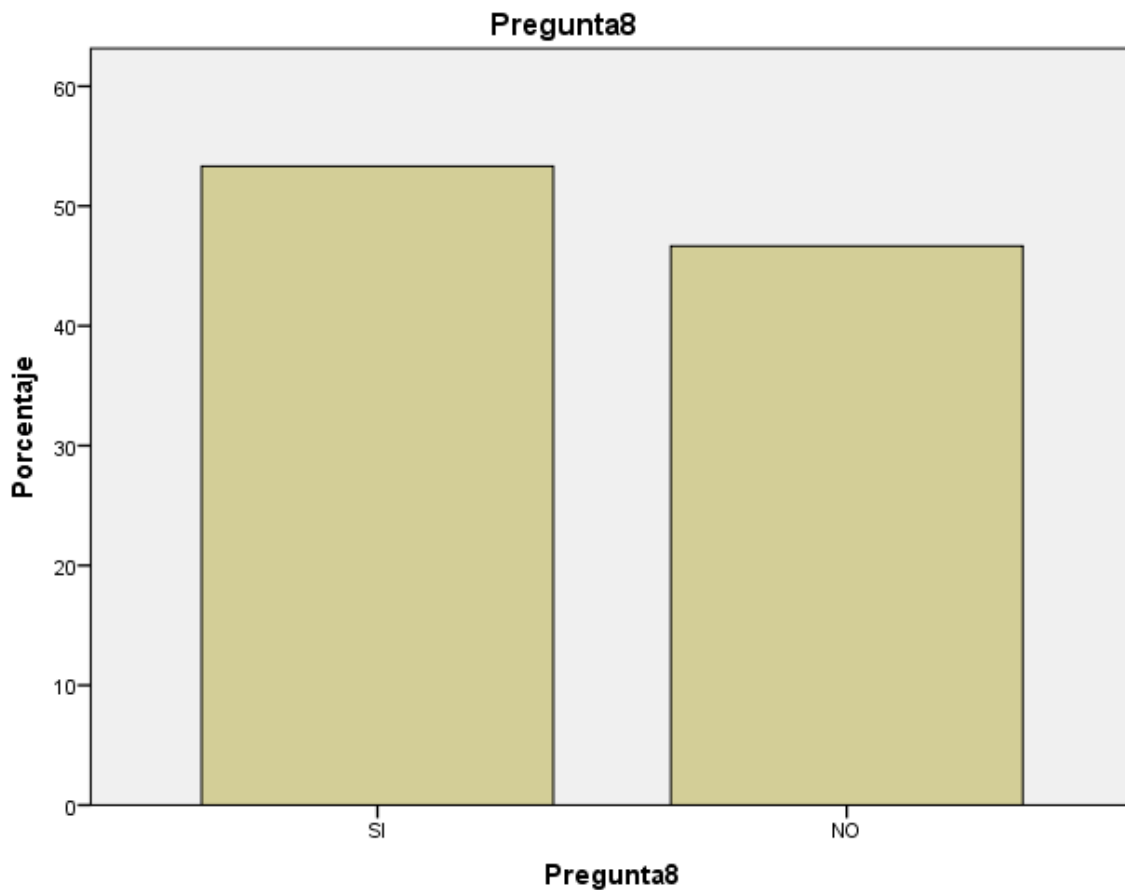


Figura 8. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 08.

Interpretación:

De la figura N° 8 se tiene, que de acuerdo a la pregunta formulada, si considera que la aplicación del artículo 2001° vulnera el principio de imparcialidad dentro del proceso judicial, las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera, se tiene que 16 personas (53,3) consideran que si se vulnera al principio de imparcialidad y 14 personas (46,7) consideran que no se vulnera el principio de imparcialidad.

Tabla 11

¿Considera eficaz la aplicación del artículo 2001° en un proceso de alimentos?

Pregunta9

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| SI | 20 | 66,7 | 66,7 | 66,7 |
| NO | 10 | 33,3 | 33,3 | 33,3 |
| Total | 30 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

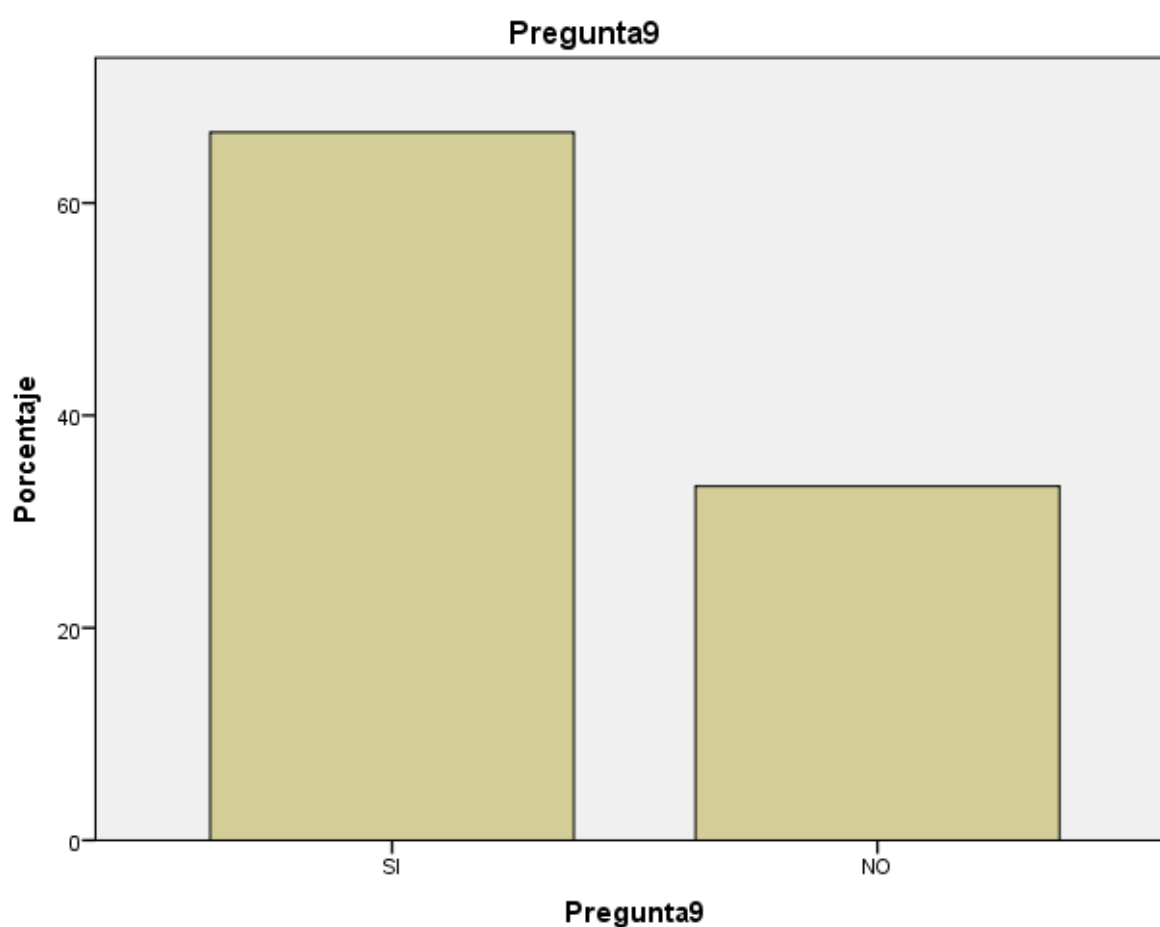


Figura 9. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 09.

Interpretación:

De la figura N° 9, se tiene que 20 personas (66,7) manifiestan que es necesario la implementación de un marco regulatorio, sin embargo 10 de las personas encuestadas (33.3) señalan que no debería de aplicarse un marco regulatorio a la aplicación del artículo 2001°.

Tabla 12

¿Genera implicancia dentro del proceso la aplicación del artículo 2001?

Pregunta10

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válidos | SI | 18 | 60,0 | 60,0 | 60,0 |
| | NO | 12 | 40,0 | 40,0 | 40,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

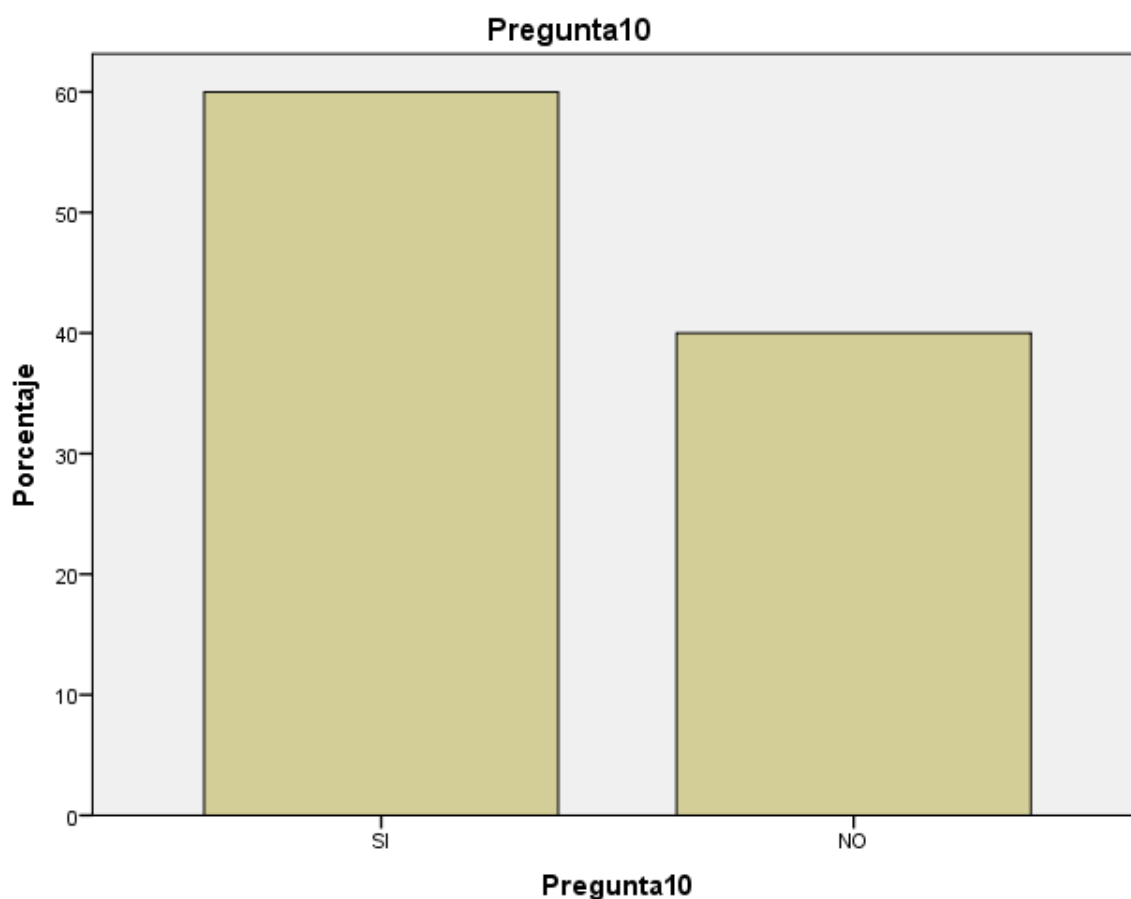


Figura 10. Resultados en porcentaje con relación a la pregunta 10.

Interpretación:

De la figura N° 10, se tienen los siguientes resultados, (60%) señalan que si genera una implicancia dentro del proceso, de igual manera, 12 de las personas encuestadas (40%) creen que no genera una implicancia dentro del proceso.

4.2. Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis

Según Questionpro (s.f) y de acuerdo a la escala de Likert se afirma que la experiencia es algo constante, por lo que se estiman respuestas de carácter ordinal como el caso de totalmente de acuerdo a totalmente en desacuerdo, lo buscado en este tipo de instrumento de recolección, que es usado comúnmente en investigación de mercado, es identificar las impresiones y captarlas en esta de forma de carácter ordinal.

| | |
|--------------------|--------------------|
| (+) POSITIVO SÍ | (-) NEGATIVO NO |
|--------------------|--------------------|

Figura 11. Valores en la escala de Likert.

Tabla 13

Sobre la hipótesis general

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | SÍ | 17 | 54,9 | 54,9 | 54,9 |
| | NO | 13 | 41,2 | 41,2 | 41,2 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Interpretación:

Respecto a la pregunta, se observa que 17 de los encuestados están totalmente de acuerdo haciendo un porcentaje de 54.9%, y los que no están de acuerdo son 13 encuestados representados en un 41.2%.

Tabla 14

Sobre la hipótesis específica 1

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | | | | | |
| | NO | 16 | 68,0 | 68,0 | 68,0 |
| | SÍ | 14 | 32,0 | 32,0 | 32,0 |
| Total | | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Interpretación:

Respecto a la pregunta, se observa que un 68,0% de los encuestados manifiestan un SÍ y un 32,0% manifiesta un NO.

Tabla 15

Sobre la hipótesis específica 2

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | SÍ | 20 | 80,0 | 80,0 | 80,0 |
| | NO | 10 | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| | | 30 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |
| Total | | 30 | 100,0 | 100,0 | |

Interpretación:

Respecto a la pregunta, se observa que el 80,0% de los encuestados manifiestan un SÍ y un 20,0% manifiestan un NO.

En resumen se acepta la hipótesis general la cual afirma que la inadecuada aplicación del artículo 2001 genera incidencia dentro del proceso de alimentos, contribuyendo en este de forma negativa.

En cuanto a la primera hipótesis específica, de acuerdo a los resultados se establece que no se genera perjuicio al interés superior del niño y adolescente y la segunda la incertidumbre da como resultado que la interrupción de la prescripción de la acción si genera incidencia dentro del proceso por lo cual es necesario una regulación.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

2.1. Discusión de resultados

En la hipótesis general de la presente investigación se ha precisado que la falta de un conocimiento de la modificación del artículo 2001° del Código Civil genera una inadecuada aplicación de este artículo en el proceso, de los resultados que se obtuvieron dentro de la encuesta se destaca que ante la pregunta ¿Tenía conocimiento que el plazo de prescripción en un proceso de alimentos es de 15 años? La respuesta fue que el 41,9% de las personas manifestaron que si tenían conocimiento y un 54,8% señalaron que no tenían conocimiento, en relación a la primera pregunta el resultado fue negativo acerca de que la mayoría de los encuestados no tenía conocimiento de la modificación del artículo 2001°, debemos de señalar que dentro de los encuestados también se encontraron jueces, los cuales manifestaban un claro desconocimiento de la modificación de este artículo, esto a raíz de que la aplicación de este artículo dentro del proceso genera mayores perjuicios que beneficios.

Los resultados de la primera pregunta nos llevan a comprender que no solo la ciudadanía posee un desconocimiento acerca de las constantes modificaciones que se efectúan a nuestro ordenamiento, estas modificaciones como observábamos cada día en el diario oficial El Peruano, no solo se realiza en el ámbito de familia, el cual fue materia de análisis en el presente trabajo de investigación, sino, también se desarrollan modificaciones en otras áreas, como la civil o la penal, ante ello es pertinente poder señalar que se requiere de un mayor cuidado principalmente por parte de los operadores de derecho, a efectos de mantenerse actualizados con las modificaciones que se realizan en nuestro ordenamiento jurídico.

Como resultado recabado de la pregunta N° 2 la cual tenía como pregunta ¿Tiene conocimiento que las deudas por alimentos prescriben a los 15 años? de las personas encuestadas un 43,3% señalaron que efectivamente si tenían conocimiento que el proceso de alimentos prescribe a los quince años en cambio un 56,7% señalaron que no, que no tenían conocimiento de que las deudas por alimentos prescribían a los 15 años, como lo sucedido ante la primera pregunta formulada la falta de conocimiento de la modificación del artículo 2001° es clara y

evidente, la mayor problemática pasa que muchos de las personas que manifestaron un desconocimiento fueron jueces o abogados que deberían de estar actualizados con las últimas modificatorias a efectos de realizar una adecuada labor y una adecuada defensa en lo que concierne a la labor de los abogados.

Verificando los resultados obtenidos de la segunda pregunta, nuevamente se manifiesta un claro y marcado desconocimiento de las últimas modificaciones que se efectúan, tal como sucedió con la primera pregunta. Ante lo cual es necesario volver a reiterar lo señalado en la primera pregunta, parte como necesidad que se efectuó una actualización a los operadores de justicia con el fin de evitar futuros inconvenientes al momento de resolver los asuntos judiciales de su competencia.

Como tercera pregunta se realizó, si ¿Genera algún beneficio la modificación del plazo prescriptorio a la parte demandante en el proceso de alimentos?, un 63,3% manifestaron que efectivamente si genera un beneficio al demandante la modificación del plazo prescriptorio, de igual forma un 36,7% manifestaron que no, al encontrarnos en un proceso de alimentos, es vital que se busca la protección del demandante, el cual recurre ante un órgano jurisdiccional, por lo cual la aplicación adecuada de este principio podrá cumplir con la función para la cual fue modificada.

El beneficio que se genera a la parte demandante, parte en lograr que se agilice el proceso de alimentos, esta agilidad va de la mano con una actitud diligente, la conducta diligente del demandante es necesario y fundamental con el fin de llevar el proceso dentro de los plazos que la ley señala y evitando de este modo que se excedan los plazos y se tengan procesos de alimentos con más de 1 año de duración.

Como cuarta pregunta del cuestionario presentado fue, ¿Es necesaria regular la aplicación del artículo 2001° del Código Civil dentro del proceso de familia?, se obtuvieron los siguientes resultados, un 63,3% manifestaron que era necesario

regular y un 36,7% señalaron que no era necesaria regular la aplicación del artículo.

Podemos señalar que la mayoría de los encuestados han señalado que es necesario y fundamental que se regule su aplicación, la cual traería consigo una adecuada aplicación y no perjudicaría al proceso. Si bien para algunos sectores de la doctrina nacional señalan que la regulación conllevaría a limitar el principio del interés superior del niño y adolescente, esto no es lo correcto, en la medida que no se busca limitar el ejercicio de un derecho, más lo que se busca es limitar el ejercicio inadecuado por parte del demandante de la interrupción de la prescripción, así, el derecho que le asiste al menos no se ve menoscabado por regular la aplicación del artículo 2001°.

Como quinta pregunta se formuló cree usted que la aplicación del artículo 2001° vulnera el principio de equidad procesal, ante esta pregunta los encuestados señalaron lo siguiente un 73,3% manifestaron que sí y un 26,7% manifestaron que no, es evidente que la mayoría de los encuestados han precisado que de acuerdo a su consideración se da una vulneración al principio de equidad procesal, principio que tiene por fin establecer una equidad entre ambas partes con el claro objetivo que ninguna de las partes tenga mayores beneficios o sea perjudicado en perjuicio o aprovechamiento de la otra parte.

Complementando al párrafo anterior, lo que se busca es un equilibrio dentro del proceso, que ninguna de las partes del proceso parta con ventaja sino mantengan una igualdad de condiciones dentro del proceso.

Como sexta pregunta se señaló que si de acuerdo a la percepción del encuestado la aplicación del artículo 2001° entorpecía al debido proceso, un 70,0% manifestaron que sí y un 30,0% manifestaron que no, este resultado en consideración de las personas encuestadas señala que entorpecen al debido proceso, generando de esta forma un claro retardo al proceso.

Como séptima pregunta se formuló, si consideraba que se daba un exceso en la aplicación del 2001°, bajo esa perspectiva, un 73,3% manifestaron que sí y un

26,7% manifestaron que no, esto claramente nos señala que bajo la percepción de los encuestados se da un exceso en la forma de aplicación del artículo 2001°.

Como octava pregunta se formuló si consideraba usted que la aplicación del artículo 2001° vulneraba el principio de imparcialidad ante esto un 53,3% señalaron que si de acuerdo a su percepción vulneraba el principio de imparcialidad contrario a lo que señalaba el 46,7% de las personas encuestadas que manifestaron que no, que de acuerdo a su percepción no existe una vulneración al principio de imparcialidad.

Como novena pregunta fue, si cree usted pertinente que se dé la creación de un marco regulatorio a la aplicación del artículo 2001° se dieron los siguientes resultados, un 66,7% manifestaron que sí, de acuerdo a su percepción ellos creen necesarios que se cree un marco regulatorio en la aplicación del artículo 2001° y un 33,3% creen que no es necesario un marco regulatorio.

Como decima pregunta se señaló si la regulación del artículo 2001° generaría una implicancia positiva dentro del proceso en el proceso de alimentos, ante esto un 60,0% manifestó que sí generaría una implicancia positiva dentro del proceso en comparación a ello, el 40,0% de las personas encuestadas señalaron que no generaría una implicancia positiva dentro del proceso.

Como se observa del desarrollo del análisis de las diez preguntas que se realizaron a las 30 personas encuestadas se observa que es necesario la adecuación de un marco regulatorio el cual establezca la forma mediante al cual se realice la aplicación del artículo 2001°, dentro de la implementación del marco normativo que planteamos creemos necesarios que se deba poner vital énfasis en que la aplicación de este artículo deberá de darse solo 1 vez dentro del proceso, de esa manera evitar la ejecución continua del proceso.

2.2. Conclusiones

Primero.- Las últimas modificaciones al ordenamiento jurídico, en específico materia de alimentos, la figura de la prescripción se ha desarrollado sin tener un marco regulador a su aplicación, la prescripción en materia de familia carece de una regulación, puesto que si bien en los últimos años se han desarrollado modificaciones a los plazos de prescripción en los procesos de alimentos, estos urgen de regulación, en el modo y en la forma de su aplicación, ya que dentro del proceso han sido utilizados de una manera inadecuada por parte del demandante alimentista, conllevando a que se altere la naturaleza del proceso, ante ello es necesario que se realice una adecuada regulación en el modo de aplicación del plazo de prescripción en los procesos de alimentos, como se ha observado y analizado en la encuesta realizada en este trabajo de investigación, se detalla la existencia de un claro desconocimiento de la forma y modo de aplicación del plazo de prescripción, algo que genera preocupación y dudas, puesto que dentro de los encuestados se ha tenido a abogados, jueces y personas que han formado parte de un proceso de familia.

Segundo.- La pérdida de la acción relacionada con el principio del interés superior del niño no transgrede la naturaleza del principio, puesto que, como lo señalo las Naciones Unidas, este principio es un principio rector que tiene como finalidad el resguardo, protección, cuidado del menor y adolescente y este caso, la regulación de la aplicación no incide con el principio, en la medida que el objetivo de la regulación es evitar una aplicación inadecuada del plazo prescriptorio, algo que no tiene relación el principio del interés superior del niño y adolescente.

Tercero.- La interrupción del plazo prescriptorio de la acción si genera incidencia dentro del proceso de alimentos, esta incidencia se da en que trata de regular la forma y modo de aplicación del plazo prescriptorio, al regular el plazo prescriptorio se busca que el proceso se lleve cumpliendo los principios procesales y que ninguna de las partes tenga mayores beneficios en perjuicio de la otra, con esto

se busca una imparcialidad, una igualdad procesal, una equidad dentro del proceso y así evitar la vulneración de derechos procesales.

2.3. Recomendaciones

Primero: A los jueces, establecer un mecanismo mediante el cual sean informados sobre las últimas modificaciones a las normativa actual a la vez a los abogados, con el propósito de que puedan realizar una adecuada defensa de los intereses de sus patrocinados.

Segundo: No se debe confundir la naturaleza del principio del interés superior del niño y adolescente, si bien es un principio que busca proteger al menos no quiere decir que sea un principio que resuelva el proceso, es un conducto para la resolución del proceso mas no un elemento que resuelva el proceso.

Tercero: Adecuar la incidencia que la interrupción del plazo de prescripción genera dentro del proceso de alimentar, si se adecua la incidencia que estos generan se lograra que los procesos de desarrollen en un menor plazo de tiempo y que se realice cumpliendo los principios procesales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ariano, M. (1997). *Sobre el Poder del Juez de “Declarar” de Oficio la Nulidad Ex Artículo 220 C.C.* Lima, Perú: Dialogo con la Jurisprudencia.
- Ariano, M. (2005). *Alegaciones de querer valerse de la Prescripción.* Lima, Perú: Gaceta Civil.
- Beaumont, R. (2014) *La caducidad de Instituciones y Actos derechos y obligaciones en la Ley General de Sociedades, Plazos y Procesos de Reforma,* (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional de Ica, Perú.
- Borda, G. (s.f) *Tratado de Derecho Civil – Obligaciones (Volumen II)*, recuperado de <http://es.scribd.com/doc/13636907/Borda-Guillermo-Tratado-de-Derecho-Civil-Obligaciones-Tomo-2>.
- Castañeda, J. (1958) *Instituciones de Derecho Civil, Los Derechos Reales.* Lima, Perú: Gaceta Civil.
- Cornejo, H. (s.f) *Proyectos y Anteproyectos de la Reforma del Código Civil.* Lima, Perú: Jurisprudencia al día.
- Diez, L. & Guillon, A. (s.f.) *Análisis del Código Civil.* Lima, Perú: Editorial El Heraldo.
- Diez, L. & Guillon, A. (1997). *Sistema de Derecho Civil* (9° edición).Lima, Perú: Editoriales Tecnos.
- Ennecerus, L. (1996). *Tratado de Derecho Civil,* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Enriquez, H. (2007), *La prescripción extintiva en el Derecho Civil Salvadoreño.* (Tesis de Pregrado), Universidad de El Salvador, El Salvador.

- Gonzales, N. (s.f) *La prescripción en el Derecho Civil Peruano*, Lima, Perú: Gaceta Civil.
- Gutierrez, F. (2008), *Notas de la Usucapión, Prescripción Extintiva y Caducidad* Madrid, España: Editorial SAFEKAT.
- Hinostroza, A. (2009) *Las excepciones en el proceso civil (4° edición)* Lima, Perú: Jurista Editores.
- Hurtado, M. (2009), *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* Lima, Perú: Idemsa.
- Larenz (s.f) *Parte General Derecho Civil*, Lima, Perú: Gaceta Civil.
- Leon, J. (1938). *Comentario al Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Gil.
- Leon, J. (s.f.), *Manual del Acto Jurídico*, sin fecha ni editorial.
- Messenio, F. (1954). *Manuel de Derecho Civil y Comercial (Vol. II)* Buenos Aires, Argentina: Ejea.
- Meza, R. (1999). *De la interrupción de la Prescripción Extintiva Civil* (Tesis de Doctorado), Universidad de Chile, Chile.
- Monroy, J. (1987). *Temas de Proceso Civil*. Lima, Perú: Librería Studium.
- Palacio, G. (2004) *Manual de Derecho Civil (4° edición, volumen 2)* Ayacucho, Perú: IIMA
- Revoredo, D. (1985) *Prescripción extintiva y caducidad en el código civil vigente*, (tesis de Pregrado), Universidad de Trujillo, Perú.
- Rubio, M. (1987) *Prescripción y caducidad, La extinción de las acciones y derechos en el código civil* (cuarta edición) Lima, Perú: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Salgado, J. (1986) *La prescripción extintiva en el Código Civil*, Trujillo, Perú: Editorial Universidad Nacional de Trujillo.

Sarango, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de la Motivación de las Resoluciones Sentencias Judiciales*. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Supo, J. (2012). *Seminario de Investigación Científica. Tipos de Investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigación.com/tipos-de-investigacion/>.

Taruffo, M. (2005). *Conocimientos Científicos y Estándares de Prueba Judicial*. Lima, Perú: Editorial Jueces para la Democracia Información y Debate.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (Vol. I). Lima, Perú: Editorial Rodhas

ANEXOS

Tabla 16

Matriz de consistencia

| Problema General | Objetivo General | Variable | Dimensiones | Indicadores | Justificación | Metodología |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Cuál es la consecuencia de la interrupción de la prescripción de la acción dentro de los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Sur? | Determinar las consecuencias de la interrupción de la prescripción sobre la acción dentro de los procesos de alimentos en los juzgados de Lima Sur | X: Prescripción de la Acción Y: Proceso de Alimentos | Partes Integrantes del Poder Judicial | Parte demandante Parte demandada | Este trabajo se efectúa con la finalidad de analizar la aplicación del numeral 5 de la ley 30179 el cual señala que el plazo prescriptorio en procesos de alimentos será de 15 años, esto en la actualidad se utiliza como una figura con la finalidad que el plazo de prescripción sea corto y con ello se limite el ejercicio de la acción sin embargo no existe un límite desde el ámbito jurídico a su aplicación, | El tipo de investigación empleada en esta tesis será correlacional-causal. Se busca determinar la relación entre nuestras variables, observar y reportar una incidencia, vemos reflejado en ello nuestra situación pues no conocemos con certeza la relación de nuestras variables y su participación en la problemática social, materia de esta tesis. (Baptista et al., 2014) El diseño de esta investigación es no experimental, para este trabajo no participaremos de forma activa con la muestra, sino todo lo contrario (Costa, Driessnack & Sousa, 2007).no vamos a someter a cambios "random", es decir aleatorios, para conseguir |
| Problemas Específicos | Objetivos Específicos | | Implicancia en la aplicación del artículo 2001° dentro del proceso de alimentos | Igualdad Procesal Exceso de Derecho Eficacia de la aplicación del plazo prescriptorio | | |
| ¿De qué forma la pérdida de la acción en los procesos de alimentos perjudica la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en los juzgados | Determinar en qué forma la pérdida de la acción influye en la posibilidad de aplicar el principio del interés superior del niño en los juzgados de Lima | | | | | |

| | | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <p>de Lima Sur?</p> <p>¿En qué medida la interrupción del plazo prescriptivo de la acción genera incidencia en los procesos de alimentos de los juzgados de Lima Sur?</p> | <p>Sur.</p> <p>Determinar cuál es el grado de incidencia de la interrupción del plazo prescriptivo de la acción en los procesos de alimentos dentro de los juzgados de Lima Sur</p> | | | | <p>con ellos encontramos dentro de la vulneración al debido proceso y al ordenamiento jurídico.</p> | <p>un resultado, para esta situación somos espectadores de la problemática.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente

Ley que modifica el numeral 5° del artículo 2001 del Código Civil.

Artículo 1°. – Modifíquese el numeral 5° del artículo 2001 del Código Civil.

Cuyo contenido es el siguiente:

5.- A los quince años, la acción que proviene de pensión alimenticia.

(...)

QUINTO.-

En caso de que el demandante por circunstancias ajenas al proceso no continúe con el proceso y se inicie el plazo prescriptorio (quince años), no se podrá interrumpir el plazo en más de una oportunidad, el Juez competente podrá limitar los actos de interrupción en cumplimiento de la normativa señalada en el Código Civil – Plazos de prescripción (Libro VII)

Exposición de Motivos.

1. La importancia de la seguridad jurídica de las partes.

Mediante Ley 30179 de fecha 06 de abril de 2014, se realizó la modificación del artículo 2001° mediante la cual se agregó a este artículo el numeral 5° que refiere que en los procesos de alimentos el plazo de prescripción será de 15 años.

Dentro de la modificación realizada no se señaló la forma de aplicación del artículo y la cantidad de veces que podrá aplicarse en un proceso, es por lo cual que nos encontramos ante la existencia de un vacío, la aplicación del artículo brinda seguridad al demandante otorgándole un plazo alargado a efectos de que no pueda perder la acción, sin embargo, dentro de la aplicación de este artículo se ha evidenciado que se ha aplicado este principio más de una vez en un mismo proceso, generando de esta manera un perjuicio a la otra parte.

De esta forma buscamos establecer la creación de un marco regulatorio mediante la cual se señale las formas en cómo se aplicara el artículo, además de establecer un límite en la aplicación del mismo, con esto se lograra que se realice un ejercicio abusivo del artículo.

2. Análisis Costo Beneficio.

Generará un beneficio al proceso, puesto que lograra que el proceso se desarrolle de una manera adecuada cumpliendo además con el respeto de los principios procesales, se lograra que las partes integrantes del proceso se desarrollen en igualdad de oportunidades.

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: [Haga clic aquí para escribir texto.](#)

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: **La interrupción de la prescripción sobre la acción en los procesos de alimentos en los juzgados de Lima sur**, cuyo desarrollo nos permitirá optar por el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeremos los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente,

Jaime Manuel Otori Tarqui
D.N.I N° 72231010

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1 (Independiente) La prescripción de la acción

Definición conceptual.- Es la limitación del ejercicio de la acción por parte del demandante, al limitar se busca no exceder el ejercicio del demandante.

Dimensiones de la variable independiente:

- Igualdad Procesal
- Exceso de derecho
- Eficacia de la aplicación del plazo prescriptorio.

Variable 2 (Independiente) Proceso de alimentos

Definición conceptual.- El procedimiento judicial que tiene como pretensión el pago de un monto determinado de dinero, el cual busca satisfacer las necesidades económicas del menor.

Dimensiones de la variable independiente:

- Parte demandante
- Parte demandada

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

| | |
|----|---|
| SI | 1 |
| NO | 2 |

| Ítems | J-1 | J-2 | Suma | Valor (V) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|------|-----------|
| ¿Tenía conocimiento que el plazo de prescripción en un proceso de alimentos es de 15 años? | | | | |
| ¿Tiene conocimiento que las deudas por alimentos prescriben a los 15 años? | | | | |
| ¿Genera algún beneficio la modificación del plazo de prescripción a la parte demandante en el proceso de alimentos? | | | | |
| ¿Cree usted que se necesita regular la aplicación del artículo 2001? | | | | |
| ¿De acuerdo a su percepción, la aplicación del artículo 2001, entorpece el debido proceso? | | | | |
| ¿Considera usted que se da un exceso en la aplicación del artículo 2001°? | | | | |
| ¿Considera que la aplicación del art. 21 vulnera el P. de imparcialidad en un proceso judicial? | | | | |
| ¿Cree usted pertinente que se cree un marco regulatorio a la aplicación del artículo 2001? | | | | |
| ¿Considera eficaz la aplicación del artículo 2001° en un proceso de alimentos? | | | | |
| ¿Genera implicancia dentro del proceso la aplicación del artículo 2001? | | | | |

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE EL PROCESO DE ALIMENTOS

| | |
|----|---|
| SI | 1 |
| NO | 2 |

| Ítems | J-1 | J-2 | Suma | Valor (V) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|------|-----------|
| ¿Tenía conocimiento que el plazo de prescripción en un proceso de alimentos es de 15 años? | | | | |
| ¿Tiene conocimiento que las deudas por alimentos prescriben a los 15 años? | | | | |
| ¿Genera algún beneficio la modificación del plazo de prescripción a la parte demandante en el proceso de alimentos? | | | | |
| ¿Cree usted que se necesita regular la aplicación del artículo 2001? | | | | |
| ¿De acuerdo a su percepción, la aplicación del artículo 2001, entorpece el debido proceso? | | | | |
| ¿Considera usted que se da un exceso en la aplicación del artículo 2001°? | | | | |
| ¿Considera que la aplicación del art. 21 vulnera el P. de imparcialidad en un proceso judicial? | | | | |
| ¿Cree usted pertinente que se cree un marco regulatorio a la aplicación del artículo 2001? | | | | |
| ¿Considera eficaz la aplicación del artículo 2001° en un proceso de alimentos? | | | | |
| ¿Genera implicancia dentro del proceso la aplicación del artículo 2001? | | | | |

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1.

| DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS | ESCALA DE LIKERT |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Igualdad Procesal | <p style="text-align: center;">Generar una igualdad entre las partes</p> | <p>¿Genera algún beneficio la modificación del plazo de prescripción a la parte demandante en el proceso de alimentos?</p> <p>¿Considera que la aplicación del art. 21 vulnera el P. de imparcialidad en un proceso judicial?</p> | <p style="text-align: center;">1.- SI</p> <p style="text-align: center;">2.- NO</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Exceso de derecho | <p style="text-align: center;">Limitar el ejercicio desmedido del derecho.</p> | <p>¿De acuerdo a su percepción, la aplicación del artículo 2001, entorpece el debido proceso?</p> <p>¿Considera usted que se da un exceso en la aplicación del artículo 2001°?</p> | |

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Eficacia de la aplicación del plazo prescriptorio. | Otorgar una adecuada aplicación a la normativa dentro de los procesos judiciales | ¿Tenía conocimiento que el plazo de prescripción en un proceso de alimentos es de 15 años? | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--|

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2.

| DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS | ESCALA DE LIKERT |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Parte demandante | Parte que inicia el proceso judicial, es el encargado de plantear la pretensión ante el órgano jurisdiccional. | ¿Genera implicancia dentro del proceso la aplicación del artículo 2001? | |
| Parte demandada | Elemento del proceso que recibe la pretensión y el cual de acuerdo a su consideración contradecirá al demandante. | <p>¿Tiene conocimiento que las deudas por alimentos prescriben a los 15 años?</p> <p>¿Cree usted que se necesita regular la aplicación del artículo 2001?</p> <p>¿Cree usted pertinente que se cree un marco regulatorio a la aplicación del artículo 2001?</p> <p>¿Considera eficaz la aplicación del artículo 2001° en un proceso de alimentos?</p> | <p>1.- SI</p> <p>2.- NO</p> |

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “”

| N° | DIMENSIONES/ ítems | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Suficiencia ⁴ | | Sugerencias |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|--------------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | DIMENSIÓN 1 Prescripción de la Acción | | | | | | | | | |
| 1 | ¿Genera algún beneficio la modificación del plazo de prescripción a la parte demandante en el proceso de alimentos? | | | | | | | | | |
| | DIMENSIÓN 2 Proceso de alimentos | | | | | | | | | |
| 1 | ¿Tiene conocimiento que las deudas por alimentos prescriben a los 15 años? | | | | | | | | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... DNI:

Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2018

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “”

| N° | DIMENSIONES/ ítems | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Suficiencia ⁴ | | Sugerencias |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|--------------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | DIMENSIÓN 1 Prescripción de la Acción | | | | | | | | | |
| 1 | ¿De acuerdo a su percepción, la aplicación del artículo 2001, entorpece el debido proceso? | | | | | | | | | |
| | DIMENSIÓN 2 Proceso de alimentos | | | | | | | | | |
| 1 | ¿Considera eficaz la aplicación del artículo 2001° en un proceso de alimentos? | | | | | | | | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:**

Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2018

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

CUESTIONARIO SOBRE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SOBRE LA
ACCIÓN EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

Agradecemos su Participación en el presente cuestionario, el cual tienen por fin tomar las opiniones de los pobladores respecto a cómo se aborda el problema de los tramites en su situación.

I. ASPECTOS GENERALES

1. 1. Entidad donde labora:

.....

2. Bajo que naturaleza forma parte en proceso:

- a) Abogado
- b) Juez
- c) Parte Procesal

3. Ubicación:

- a) Villa El Salvador
- b) Chorrillos
- c) Otros

II. PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

1. ¿Tenía conocimiento que el plazo de prescripción en un proceso de alimentos es de 15 años?
 - a) SÍ
 - b) NO
2. ¿Tiene conocimiento que las deudas por alimentos prescriben a los 15 años??
 - a) SÍ
 - b) NO
3. ¿Genera algún beneficio la modificación del plazo de prescripción a la parte demandante en el proceso de alimentos?
 - a) SÍ
 - b) NO
4. ¿Cree usted que se necesita regular la aplicación del artículo 2001?
 - a) SÍ
 - b) NO
5. ¿De acuerdo a su percepción, la aplicación del artículo 2001, entorpece el debido proceso?
 - a) SÍ
 - b) NO
6. ¿Considera usted que se da un exceso en la aplicación del artículo 2001°?
 - a) SÍ
 - b) NO
7. ¿Considera que la aplicación del art. 21 vulnera el P. de imparcialidad en un proceso judicial?
 - a) SÍ
 - b) NO
8. ¿Cree usted pertinente que se cree un marco regulatorio a la aplicación del artículo 2001?

a) SÍ

b) NO

9. ¿Considera eficaz la aplicación del artículo 2001° en un proceso de alimentos?

a) SÍ

b) NO

10. ¿Genera implicancia dentro del proceso la aplicación del artículo 2001?

a) SÍ

b) NO